



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Estándar probatorio para la configuración del delito de
desobediencia a la autoridad, por incumplimiento de medidas de
protección, Carabayllo – 2021.**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Ladrón de Guevara Landa, Samuel Elí (orcid.org/0000-0003-2952-4492)

ASESOR:

Dr. Miranda Aburto, Elder Jaime (orcid.org/0000-0003-1632-4547)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA — PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios, el dador de la inteligencia y la sabiduría. A mi esposa Ericka e hijos Mathías y Diego, por la comprensión del tiempo invertido; su amor eterno.

Agradecimiento

Cada paso que se da es sobre la base de uno anterior, en el que tuvimos el apoyo de muchas personas. Por ello, en esta ocasión, el agradecimiento eterno a mis padres Leonor, Samuel y a papá Luchito, quienes me sostienen con sus oraciones. A la memoria de mi recordada Mamá María; Gracias Tía Eli y Tío Brad. Sin su apoyo, no habría iniciado esta hermosa profesión.

Índice de Contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iiiv
Índice de Tablas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN.	1
II. MARCO TEÓRICO.	4
III. METODOLOGÍA.	144
3.1. Tipo y diseño de investigación	144
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	155
3.3. Escenario de estudio	166
3.4. Participantes	166
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	177
3.6. Procedimiento	177
3.7. Rigor científico	188
3.8. Método de análisis de datos	188
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	28
VI. RECOMENDACIONES	30
REFERENCIAS	32
ANEXOS	39

Anexos

Anexo 1 - Matriz de categorización	40
Anexo 2 - Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	42
Anexo 3 – Matriz de Categorización	43
Anexo 4 – Matriz de Categorización Interna	44
Anexo 5 – Matriz de Categorización Interna	47
Anexo 6 – Ficha de Entrevista para Fiscales Penales	48
Anexo 7 – Certificado de Validez	52
Anexo 8 – Matriz de Triangulación de Fiscales Penales	60
Anexo 9 – Matriz de Triangulación de Jueces Penales	69
Anexo 10 - Consentimiento informado	76
Anexo 11 – Guía de entrevistas a Fiscales Penales	83
Anexo 12 – Guía de entrevista a Jueces Penales	95

Índice de Tablas

Tabla 1 Matriz de categorización	16
Tabla 2 Participantes y características	17

Resumen

La presente tesis tuvo como objeto de estudio identificar el estándar probatorio necesario para establecer que se ha cometido el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, en Carabayllo, 2021.

Esta investigación tuvo un enfoque cualitativo, con diseño fenomenológico; se usó la guía de entrevistas. Cada pregunta estuvo vinculada con los objetivos general y específicos respectivamente. Los participantes fueron personal fiscal y jueces de Carabayllo.

Se obtuvo como conclusión que el estándar probatorio que debe alcanzar el Juez para concluir que una persona ha cometido el tipo penal objeto de estudio, es el convencimiento debidamente motivado que obtenga más allá de toda duda razonable respecto la existencia de una resolución judicial, previamente notificada, que contenga órdenes expresas, claras y precisas, que han sido incumplidas de manera consciente por el obligado a acatar la medida de protección, de tal manera que se derrote la presunción de inocencia que le subyace a quien se alega ha infringido el tipo penal objeto de estudio.

Palabras clave: *Estándar probatorio, medida de protección, debida motivación, resolución judicial, debida notificación.*

Abstract

The purpose of this thesis was to identify the evidentiary standard necessary to establish that the crime of disobedience to authority has been committed due to non-compliance with protection measures, in Carabayllo, 2021.

This research had a qualitative approach, with a phenomenological design; the interview guide was used. Each question was linked to the general and specific objectives, respectively. The participants were prosecutors and judges from Carabayllo.

It was concluded that the evidentiary standard that the Judge must reach to conclude that a person has committed the criminal type under study, is the duly motivated conviction that obtains beyond all reasonable doubt regarding the existence of a judicial resolution, previously notified. , which contains express, clear and precise orders, which have been consciously breached by the person obliged to abide by the protection measure, in such a way that the presumption of innocence underlying the person alleged to have violated the criminal offense is defeated. study.

Keywords: *Evidence standard, protection measure, due motivation, judicial resolution, due notice.*

I. INTRODUCCIÓN.

La realidad problemática que se sustenta, es que Carabayllo, es un distrito en el cual existe violencia en el interior de las familias. En los últimos años esta realidad se acrecentó, tal es así que hemos sido testigos a través de las noticias de diversos hechos de agresión física y psicológica, que se producen en el entorno familiar, los que muchas veces trascienden a delitos tal como feminicidios, parricidios, etc.

Como uno de los instrumentos legales para afrontar esta realidad, se dictó la Ley N° 30364, que nos rige desde el 24 de noviembre de 2015; la cual determina la aplicación de un proceso específico por casos de violencia; instaura además la posibilidad de dictar de medidas de protección.

Una vez recibida la denuncia, el Juez competente dicta medidas de protección a favor de la presunta persona que sufre agresión. Esta labor es de suma importancia, pues implica la protección de una eventual víctima, pero también contempla restringir derechos fundamentales del obligado (retiro de su domicilio, inventario sobre sus bienes, prohibición de comunicación, etc.), y con ello, la obligación que, en caso de desobediencia, cometa el delito señalado en el artículo 368 del Código Penal, que prevé una sanción punitiva abstracta entre 5 a 8 años de pena privativa de libertad, que sería naturaleza efectiva.

En cuanto al aporte jurídico, corresponde tener en cuenta que se otorgó herramientas procesales a los Fiscales y Juzgadores para que, al momento de evaluar la responsabilidad penal por desobediencia de medidas de protección a favor de algún ciudadano o ciudadana, verifiquen si de los actuados que se presentan ante una eventual terminación o conclusión anticipada, o de la prueba actuada en juicio oral se cuenta con un estándar de prueba que enerve la duda que le favorece al imputado.

Visto lo anterior se puede señalar que el problema general de estudio es establecer el estándar probatorio que se necesita para concluir que existe culpabilidad por el delito objeto de estudio.

Por tanto, el problema general se planteó de la siguiente manera. ¿Es necesario establecer un estándar probatorio para verificar la comisión del delito de desobediencia

a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, en los procesos penales tramitados en Carabayllo, 2021? Por su parte, los problemas específicos fueron: 1.- ¿Qué estándar probatorio debe valorar el Juez Penal para establecer que el incumplimiento de una medida de protección configura la comisión del delito de desobediencia a la autoridad, en Carabayllo, 2021? 2.- ¿Cuál debe ser el estándar probatorio que el Juez Penal asigne a las pruebas de cargo y de descargo para que se configure el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección en Carabayllo, 2021?. 3.- ¿Para la configuración del delito de desobediencia a la autoridad, es relevante que el Juez Penal verifique si el obligado al cumplimiento de la medida de protección tuvo posibilidad de su cumplimiento, en Carabayllo 2021?. 4.- ¿El delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección requiere verificar si existió por parte del obligado un deber de acatar el auto que otorga las medidas de protección, en Carabayllo 2021?

Con referencia a la justificación teórica, la presente investigación contribuyó a verificar el estándar probatorio que se requiere para establecer que se ha cometido el delito objeto de análisis; corroborándose que está relacionado con la existencia de elementos de prueba que demuestren la obligación de actuación y cumplimiento por parte del obligado, su deber de acatar, o si fue debidamente notificado, con el auto que otorga la medida de protección a favor de determinado beneficiario. La justificación práctica, residió en que permite a los operadores de justicia, tales como los jueces internalizar la obligación de naturaleza constitucional y convencional de motivar adecuadamente sus decisiones, entre ellas que para la emisión de una sentencia condenatoria por comisión del delito objeto de estudio se debe explicar el estándar probatorio identificado, que ha llevado a la conclusión de que más allá de toda duda razonable un procesado ha desobedecido una orden judicial con reglas de protección. Asimismo, contribuyó a brindar herramientas a los Fiscales para que únicamente formalicen investigaciones preparatorias o incoen procesos inmediatos en los que la desobediencia de una medida de protección implique que estas hayan sido dictadas conteniendo mandatos claros y precisos, y sobre todo les permita probar ante los jueces que el obligado, teniendo la posibilidad de cumplimiento y el deber de acatar

las medidas establecidas, no lo hizo, de tal manera que sea prístino que ha defraudado a la norma. Por su parte, la justificación metodológica, utilizó el método científico, que incluyó el estudio y análisis de doctrina, jurisprudencia, normativa legal, entrevistas, para plantear el estándar probatorio mínimo que se requiere para determinar que un procesado ha cometido el delito objeto de estudio.

En cuanto a la orientación tenemos como objetivo general: Determinar cuál es el estándar probatorio que debe alcanzar el Juez para concluir que se ha configurado la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección en Carabayllo, 2021, y como objetivos específicos se presenta: 1.- Determinar cuál es el estándar probatorio que debe valorar el Juez para establecer que el incumplimiento de una medida de protección configura la comisión del delito de desobediencia a la autoridad, en Carabayllo, 2021. 2.- Analizar el estándar probatorio que el Juez asigne a las pruebas de cargo y de descargo para que se configure el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección en Carabayllo, 2021. 3.- Determinar si para la configuración del delito de desobediencia a la autoridad, es relevante que el Juez Penal verifique si el obligado al cumplimiento de la medida de protección tuvo posibilidad de su cumplimiento, en Carabayllo 2021. 4.- Analizar si para la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección requiere verificar si existió por parte del obligado un deber de acatar el auto que otorga las medidas de protección, en Carabayllo 2021.

II. MARCO TEÓRICO.

En la presente investigación se tuvo los siguientes antecedentes a nivel internacional:

Yáñez (2021), utilizó el método inductivo. Una de sus conclusiones fue que a pesar que la sana crítica se encuentra debidamente definida, no obstante, en su aplicación práctica a pesar que se cuenta con el mismo esquema factico y con las mismas pruebas, los profesionales tienen criterios distintos al momento de valorar las pruebas, lo que repercute en sus decisiones finales.

Porras (2019), empleó el método inductivo-deductivo, y concluyó que la valoración probatoria, tiene dificultades para su aplicación. Manifiesta que el sistema imperante utiliza el criterio de libre convicción, que se ejecuta como instrumento para elaborar una sentencia en mérito a las pruebas actuadas y debidamente valoradas.

Calvache y Bastidas (2021), utilizaron la metodología inductiva y de análisis. Al respecto concluyeron que la presunción de inocencia es un derecho indispensable por el cual a ninguna persona con la calidad de imputado le corresponde sustentar algún extremo de su inocencia; es decir no está en la obligación de justificar ningún extremo de su alegada inocencia; podría solo esperar el actuar de las autoridades, y el hecho que no tenga una actitud propositiva no tiene por qué ser considerada en forma negativa.

Castillo (2020), utilizó el enfoque cualitativo; y concluyó que el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente abarca las decisiones de todas las autoridades; señala que el uso indebido de este tipo penal se limita con la adecuada aplicación de los principios que rigen el derecho penal.

Morales (2020), utilizó un enfoque mixto; y concluyó que las órdenes que protege el tipo penal de incumplimiento, son todas aquellas que provengan de autoridad competente y legítima. Asimismo, que, de todos los procesos revisados, el incumplimiento siempre trató sobre decisiones judiciales relacionadas con violencia de género, pero que no se encontraban debidamente motivadas, y contenían contradicciones.

Torres (2020), trabajó el método descriptivo y analítico. Concluyó que uno de los factores que imposibilita una aplicación plena de esta forma de visión es la forma individual de abordaje de los delitos, entre ellos el de desobediencia, pues no permite evidenciar de forma plena y adecuada la violencia existente, por tanto, esta se traslada al proceso penal donde se ponen de manifiesto el uso de este tipo de tópico.

A nivel nacional tenemos a Cordero (2019), quien en su tesis utilizó el método analítico. Dicha autora concluyó que el referido nivel es el estándar probatorio en su aspecto epistemológico, y además el grado mínimo de probabilidad razonable, que está relacionado con el estándar de morigerar o contrapesar la probabilidad del medio de prueba, exigido normalmente en el ámbito extra penal.

Villacorta (2022), utilizó el método analítico, descriptivo e interpretativo. Concluyó que no existe decisiones unánimes y coherentes sobre la valoración de los arraigos en la Sala Penal Especial, pues solo en algunos casos se utiliza la sospecha fuerte, dándoseles otra consideración en los demás casos. Es decir, existe diversos estándares valorativos.

Otiniano (2019), en su investigación utilizó el método inductivo. Abordó las implicancias del derecho sustancial a probar en el proceso penal. Esgrimió como conclusión que las pruebas no pueden ser obtenidas utilizando mecanismos vedados por la Ley, dado que si se procede de dicha manera la prueba es ilícita.

Fernández (2019), utilizó el método dogmático, y concluyó que los magistrados deben emitir sus decisiones bajo la perspectiva del proceso de cognición, que es lo opuesto a los que tienen carácter descisionista. Por tanto, el estándar probatorio de la medida coercitiva más gravosa, requiere que se aprecie una motivación cualificada, una sospecha grave y concreta, y que se advierta elevada posibilidad de que se haya cometido el delito; se haya individualizado a su presunto responsable.

Álvarez (2021), trabajó con el método descriptivo y comparativo, y concluyó que las decisiones judiciales en este ámbito de protección en casos de agresión, en su gran proporción no se encuentran adecuadamente sustentadas, lo que implica afectar derechos mínimos del sindicado como responsable de la presunta transgresión a las directrices del Juez.

Pomachari (2021), empleó el método descriptivo. Dicho autor concluyó que las medidas para proteger a la población vulnerable tienen diversas intensidades y grados de afectación a la contraparte, por ello es que son variadas y cualitativamente distintas; siendo justamente por ello que resulta necesario encontrar un nivel intermedio en cuanto a su reproche.

Gonzales (2022), utilizó el diseño fenomenológico, y el método de la teoría fundamentada. Concluyó que el hecho de no acatar la orden impartida genera dos eventuales consecuencias jurídicas, siendo una más gravosa que la otra, por lo que resulta importante tener como directriz los principios del derecho, tal como es el de especialidad.

En cuanto a los enfoques y teorías de las categorías que rigen mi primera categoría estándar probatorio tenemos a Cusi (2016), quien señala que esta referido a la capacidad para reconocer y apreciar el mérito de una persona o cosa. Por tal motivo, el juez tiene que apreciar las pruebas que se le sometan a su conocimiento y determinar su mérito probatorio. Espinoza (2019), alude a que una proposición sobre un evento se considera demostrado cuando a partir del sustento obtenido se concluye que ha acontecido. Reyes (2012), manifiesta que la duda es una pauta necesaria a considerar cuando el presunto acontecimiento no se ha corroborado. Rojas (2020) asevera que constituye un instrumento de orden jurídico que permite esbozar si un suceso se ha producido. Becerra (2020) indica que el estándar amerita sostenerse en componentes concretos y verificables, no así en presuntivos.

En ese orden de ideas, en cuanto al estándar probatorio debe tenerse presente que está asociado a lo que se conoce como umbral probatorio, que requiere probar hipótesis para tratar de alcanzar la verdad. Se señala que existen tres tipos de estándares probatorios, el de preponderancia probatoria (civil), prueba clara y convincente (administrativo, familia) y el de más allá de toda duda razonable (penal), no obstante, estas expresiones tienen indefiniciones (Chiavo, 2020). En la misma línea Ferrer (2018), refiere que los estándares de prueba tienen como objeto verificar la probabilidad o suficiencia de las hipótesis aportadas en el proceso. Además, señala que cuando no existe prueba suficiente, es posible concluir que se conculca el principio

de inocencia que subyace a todo investigado. Considerando lo señalado por los autores mencionados, se concluye que el estándar probatorio, es una barrera necesaria que debe alcanzarse para establecer que se ha logrado acreditar la responsabilidad penal. Es el convencimiento al que debe arribar el juez de que se ha logrado obtener suficiencia probatoria que determine que una persona ha realizado u omitido un hecho típico antijurídico culpable y punible. Asimismo, si en caso que se hayan aportado elementos, pero estos no resulten suficientes para generar certeza, se concluye que no se habrá conseguido el estándar que se requiere para obtener una condena más allá de toda duda razonable.

Con relación a mis subcategorías tenemos que la valoración de la prueba, debe realizarse a nivel individual como a nivel de conjunto de la prueba. Por el primero, los elementos de convicción deben ser fundados y graves. Siendo que por fundado debe entenderse cuando un elemento es fiable, corroborado por otro elemento. En cuanto a la gravedad debe considerarse que debe tener un alto nivel de incriminación. La conjugación de fundabilidad y gravedad revela que estamos ante el alto grado de probabilidad de que el hecho señalado haya acontecido. (Ferrer, 2019). Así también, se debe considerar que la valoración de la prueba se identifica con la inferencia de una hipótesis realizada a partir de hechos probatorios. Esto es la inferencia probatoria, que es el razonamiento que el juez realiza al evaluar los elementos de juicio puestos a su conocimiento. Las inferencias pueden ser epistémicas, es decir se basan en la confirmación sobre la ocurrencia de un hecho, se apoya en las máximas de las experiencias; y normativas, según la cual para su comprobación se requiere el enlace con una norma. (Gonzales, 2019). Por su parte, Neyra (2010), refiere que la valoración probatoria es la efectuada por el juez de la causa en la parte final del proceso, en el que debe hacer una evaluación concienzuda y lógica respecto los medios de prueba actuados e introducidos al debate del juicio oral. Por tanto, de acuerdo a los referidos autores, se refiere a la valuación que corresponde realizar al Juez, de cada uno de los elementos de prueba propuestos por las partes procesales, lo que le permitirá verificar si la teoría del caso que le han propuesto tiene asidero fáctico, y en el caso del acusado, si se ha logrado vencer su alegada inocencia.

En cuanto a la subcategoría pruebas de cargo y de descargo, tenemos a Bustamante (2010), quien señala que estas para ser valoradas deben ser lícitas, constitucionales y convencionales, y deben haber sido percibidas por el juzgador a través de algún sentido; es decir debe haber existido inmediación. Díaz (2015) nos dice que comprende a los elementos que presenten las partes de acuerdo a su exigencia en la vía en la que se encuentren, siendo que en el ámbito penal corresponderá al órgano persecutor, quien debe vencer el ámbito de la presunción de inocencia. Iriarte (2018), señala que pueden acreditar de manera directa el hecho investigado, o a través de la inferencia que se haga de ellas. Nieva-Fenoll (2020), explica que forman parte de la carga de la prueba, que históricamente ha sido entendido dentro del sistema de apreciación tasada que ya no se encuentra vigente, algo que ha cambiado en la actualidad pues ahora su evaluación se realiza al amparo de la libre valoración. Rúa y Gonzales (2018), mencionan que las partes deben realizar sus alegaciones en mérito a los elementos que hayan presentado, pero siempre que sean útiles y pertinentes para la estrategia de su caso. Estando a lo anterior, coincido con los referidos autores en razón a que toda prueba que se valore por el órgano judicial debe tratarse de prueba lícita, esto es obtenida conforme a los parámetros legales previamente establecidos. Asimismo, estas deben sustentar la tesis de cada una de las partes. No obstante, discrepo en el extremo de que sea necesario que el imputado se encuentre obligado a presentar pruebas de descargo, pues encontrándose protegido por la duda que le favorece, solo será necesario para declarar su absolución que el órgano persecutor no logre probar su hipótesis con las pruebas de cargo que haya presentado en el devenir del itinerario procesal.

Por su parte, con relación a la subcategoría proceso judicial, Salas (2019), lo define como la progresión ordenada de actos procesales que tramita el Juez que dirime divergencias entre las partes. Rosas (2016), señala que el máximo intérprete de la Carta Magna en la STC N° 067712-2005-PHC, fundamento 15, señala que en todo proceso hay un derecho fundamental a la prueba, que se encuentra dentro del derecho al debido proceso. Esta referido a la facultad que tiene todo justiciable de producir prueba y que los elementos existentes sean valorados de manera adecuada y con la

debida motivación. Nakasaki (1993) señala que en su trámite debe realizarse los actos de investigación más prolijos, pues es necesario arribar a un nivel de certeza. En efecto, resulta adecuado lo sostenido por los autores antes citados, pues será a nivel del proceso penal, que no es otra cosa que un proceso judicial.

En cuanto a mi categoría delito de desobediencia a la autoridad, el autor Caro (2016), refiere que es un delito de omisión, que para su configuración requiere se configuren de manera concurrente tres requisitos, tales como i) La exigencia o deber de actuación; ii) El no acatamiento y iii) la factibilidad de haber honrado la obligación. Por su parte, Prado (2020) señala que su comisión implica que el obligado tenga una actitud pasiva, con la cual se omite el cumplimiento de la orden o mandato emitido por el funcionario público competente. Esta omisión debe ser eminentemente de carácter doloso. Carrasco y Álvarez (2018), refieren que el sujeto pasivo del delito es la autoridad, aquella designada de acuerdo a ley y que ejerce función pública. Alonso (2020), manifiesta que la inobservancia tiene escalas de gravedad, lo que deberá determinarse en toda imputación, considerando el bien jurídico objeto de protección.

Por su parte, Barrientos (2015) menciona que quien vulnera con pleno conocimiento la directriz válida realizada por autoridad con plena competencia es reprochable a nivel penal, por ende, le corresponde aplicar una consecuencia en estricto orden a la afectación causada. Valle (2020) cita jurisprudencia española tal como la vertida por el Juzgado de Instrucción N° 1 de Palma en el Auto 318/20, en la que se sostiene que la comisión de dicho delito en su aspecto subjetivo requiere un no hacer el actuar requerido o ejecutar de forma premeditada la proscripción dada. Huisa (2021) puntualiza que la configuración del delito objeto de estudio requiere un contexto previo de violencia y que la orden impartida se encuentre vigente, haya sido notificada, la orden sea clara y medie voluntad de haber incumplido la misma. Castillo (2021) esgrime que la valoración del contexto de desobediencia debe ejercitarse bajo perspectiva de género, porque la orden impartida se dio en ese supuesto, sin perjuicio de los demás elementos del tipo. Conuerdo con los referidos autores, pues la configuración del referido delito requiere la existencia previa de una directriz clara y concreta de autoridad facultada por la Ley, pero ello no basta, sino que se requiere

que esta orden sea de posible cumplimiento por parte del obligado. Así también se requiere que haya existido desidia o desdén, pues si ha tratado en sus posibilidades con el cumplimiento de lo ordenado, no se configurará la desobediencia a la autoridad que ordenó el hacer o no hacer.

En cuanto a mi subcategoría incumplimiento, Castillo y Ruiz (2021) detallan que el poco control por parte de las autoridades competentes genera morosidad en el cumplimiento de las medidas de protección. Al respecto, Bermúdez (1998), nos decía ya en aquella oportunidad que el éxito de la lucha contra la violencia, debe hacerse de la mano con el correcto ejercicio de planes estatales de corto, mediano y largo alcance, caso contrario se asegura su fracaso. De otra parte, la orden de acatar la medida de protección debe ser de conocimiento previo y claro, sin ambigüedades por parte del obligado, para que pueda cumplir con el auto que concede y ordena las medidas de protección. (Reategui, 2021). Añade Barrientos (2015) que la desobediencia se diferencia del simple incumplimiento, pues en el primero siempre interviene la autoridad, en cambio en el segundo las órdenes son impartidas por particulares, o versa sobre temas de naturaleza disponible. Por tanto, considero que resulta adecuado lo señalado por los referidos estudiosos, en razón a que el estándar probatorio que se requiere para concluir que un procesado cometió delito por no acatar las medidas protectoras de las víctimas, requiere que se verifique si tuvo la posibilidad real y concreta de cumplirlas, es decir si estuvo en aptitud formal y material de observar la regla dictada por la autoridad; así como de acatar la orden judicial. Es decir, no basta el mero incumplimiento, o que exista simple causalidad, sino que corresponderá que sea plenamente atribuible al obligado, esto es que se corrobore que habiendo estado en la posibilidad de cumplir un mandato no lo hizo. Al respecto, se podría poner como ejemplo el hecho que se ordene que se participe de terapias psicológicas en determinado espacio temporal (que por cierto pueden ser necesarias), pero que en ese periodo el obligado se encuentra laborando en un campamento minero. Por tanto, si bien no habría podido acudir a las citadas evaluaciones, no obstante, tendría una justificación siquiera para que pueda ser evaluado por el operador jurídico.

Por su parte, en cuanto a la subcategoría omisión, debe entenderse que se trata

de una forma de comportarse del ciudadano a través de un no hacer, es decir, quien no cumple con el mandato emitido por el Juez que otorgó la medida de protección. Se afirma que el delito de omisión, es no realizar lo que el funcionario ha determinado que se debe hacer, pero a pesar que tiene dicha investidura, el sujeto activo no cumple. (Barrientos, 2015). Por su parte, Fernández (2012) incide en la importancia que, para su existencia, de manera anticipada se haya emitido un mandato concreto, caso contrario no se podría omitir sobre indicación inexistente. Navarro (2019) indica que para su configuración típica se requiere la negativa concurrente a su cumplimiento. Es decir, no basta la simple negación. Gonzales (2015) alega que al valorar el no hacer se debe tener en cuenta el principio de intervención mínima considerando el carácter de última instancia del derecho penal. Cilleruelo (2021), señala que será relevante siempre que trate de un comportamiento no realizado de manera deliberada y persiguiendo un objetivo. Nakasaki (1993) nos dice que para su constatación debe observarse si el obligado realizó todo lo posible o no para cumplir con la acción omitida. Gullock (2008), refiere que el no hacer tiene implicancias legales que derivan del carácter imperativo de las normas jurídicas, pues en ocasiones tienen resultados que afecta al interés general, que es necesario tutelar. Es de anotar, conforme lo señalan estos autores, la omisión es una manifestación de voluntad de todo ciudadano, por ende, en caso esta omisión sea típica, corresponderá ser merituado por el Aquo, para determinar su responsabilidad penal o no, pues habrá que verificar también si la omisión fue concurrente o reiterativa.

Con relación a la subcategoría posibilidad de cumplimiento, Gerbaudo (2020) señala que el hecho de no poder honrar una obligación, determina una causal de extinción de la misma. Colomer (2021) refiere que la disposición al acatamiento está vinculada también con la dañosidad que se busca proteger con la orden impartida. Agrega que hay incumplimientos que no son típicos. Por su parte, Casulleras (2018) señala que la orden judicial debe tener todos los requisitos legales para verificar si se pudo o no cumplirse, y las causas de justificación son aplicables, no obstante, en la jurisprudencia española analizada no fueron aplicados a pesar de las alegaciones de los imputados. Martí (2022) esboza que está referido al cumplimiento de una orden

concreta, por quien ostenta la investidura otorga por Ley. Chaves (2020), esgrime que se debe considerar que el mandato no obligue a cumplir una circunstancia no prohibida. Murillo (2020), indica que es importante el criterio judicial ya que evaluará caso por caso el mérito probatorio de los elementos que acrediten si se pudo o no cumplir la orden dada. Este tópico sea talvez uno de los más relevantes, para establecer si una imputación por desobediencia a la autoridad se ha configurado, en razón a que fijada la orden será necesario verificar si en efecto existió la posibilidad de su cumplimiento, pues muchas veces existen ordenes improbables de cumplir, y estas no pueden generar responsabilidad penal, por tanto, resulta importante que parte de la valoración sea determinar ello. Es decir, para establecer que se ha arribado a un estándar probatorio susceptible de determinar que un imputado ha cometido el citado delito, involucra también identificar no solo el incumplimiento, sino la posibilidad de que se haya podido o no cumplir con la orden dictada.

Ahora bien, como los efectos del incumplimiento de una medida de protección, inciden en tener una eventual naturaleza penal, es necesario que, en la dación de reglas o medidas de protección, no baste la mera alegación de la parte denunciada, sino que se verifique si la presunta imputación cumple el estándar previsto en el Acuerdo Plenario 2-2005, o se exija alguna corroboración periférica para su dación. No basta solo el sensacionalismo de la noticia. En este aspecto discrepamos de la postura de Ledesma (2017), quien señala que las medidas de protección no requieren de ningún estándar probatorio por su naturaleza, no obstante, olvida considerar los derechos contrapuestos (derecho fundamental a la prueba) y los efectos que generan e incidirían ante eventuales desobediencias, con lo que el perjuicio sería mayor. Por ello, considero que toda medida de protección debe contener contenido probatorio. La urgencia no debe ser motivo para exonerarla de contar con motivación, que incluye la existencia de elementos probatorios, siquiera mínimos, indiciarios.

En ese orden de ideas, si bien las medidas de protección tienen sustento convencional, constitucional y legal, no obstante ello no elimina el rigor de que sean motivadas mínimamente y además especifiquen reglas que no vulneren derechos fundamentales, por tanto será por lo menos atendible un debate de aquellos casos en

los cuales las medidas de protección ordenen el retiro del agresor de la vivienda que es de su propiedad y además constituye su único inmueble, o que otorguen como obligación el pago de alimentos por sumas mayores al porcentaje legalmente establecido o que signifiquen un atentado contra la propia subsistencia del obligado.

En cuanto a la epistemología del presente proyecto de investigación, corresponde tener en cuenta que el estudio del estándar probatorio es un tema muy discutido por los dogmáticos del derecho, quienes tratan de dar sus aportes para que quienes aplican el derecho, en este caso jueces y fiscales, tengan mayores elementos que hagan más objetivo el estándar probatorio que se requiere para formalizar investigación, y de ser el caso condenar a un procesado.

Al respecto, nuestro ordenamiento procesal penal ha instituido la regla de la sana crítica como sistema de valoración de la prueba. Ello lo podemos observar de lo preceptuado en el artículo 158 numeral 1 del Código Procesal Penal. Es decir, el juez tendrá la libertad de valorar la prueba de acuerdo a estándares racionales y motivados, esto último porque su valoración no puede estar exenta de racionalidad y justificación.

En ese orden de ideas, la atribución de responsabilidad penal a un procesado por desobedecer medidas de protección, requiere que se verifique de forma objetiva que tuvo conocimiento pleno de la orden impartida por el Juez de Familia. Asimismo, no basta que se hayan establecido las reglas que debía obedecer, sino que estas debieron ser concretas y claras, sin ambigüedades, pues, por ejemplo, la orden de no acercamiento a la vivienda, debe expresar distancia, sino sería una regla imprecisa, por ende, de imposible cumplimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, aun cuando las reglas de protección son dadas por los operadores de justicia para tratar de evitar terribles actos de agresión en los entornos familiares, no obstante en la averiguación sobre lo que aconteció en su eventual incumplimiento, a costa de la verdad no se pueden sacrificar los valores y principios que resulten aplicables al proceso penal, caso contrario se estaría desnaturalizando la atribución otorgada para impartir justicia, máxime si ahora existe un filtro convencional que es de ineludible cumplimiento.

III. METODOLOGÍA.

La presente investigación tuvo un enfoque cualitativo. Al respecto, Krause (1995), refiere que la investigación cualitativa es el estudio que se efectúa utilizando la apreciación del investigador y lo que comprende sobre ello, siendo que con ella se puede verificar como se construye la realidad.

3.1. Tipo y diseño de investigación:

3.1.1. Tipo de investigación: Se utilizó el tipo básico, que siguiendo la definición mencionada por (Tam, Vera y Oliveros, 2018), este tipo de investigación se utiliza para generar mayor conocimiento útil para la colectividad a corto plazo, pero que sea efectivo, y que beneficie a todos; trata de solucionar problemas concretos con soluciones no elaboradas pero eficientes. Es aplicable en el plano socioeconómico. Se focaliza en el conocimiento. Así también, Valderrama (2013), refiere que una investigación necesita de la obtención de datos, los cuales derivan del análisis realizado al problema objeto de investigación, para incrementar los conocimientos científicos y conceptuales. Por tal motivo, siguiendo a los autores antes detallados lo que se buscó con esta investigación es determinar el estándar probatorio que se requiere, más allá de toda duda razonable, para declarar que un procesado es responsable penalmente por el tipo penal bajo análisis.

3.1.2. Diseño de investigación: Para la ejecución del presente proyecto se utilizó la Teoría Fundamentada. Sobre el particular, esta teoría pone especial relevancia en el análisis específico y pormenorizado de la información objetiva antes de la que se obtiene de las referencias teóricas o literarias. Es apropiada cuando deseamos conocer de qué manera las personas interpretan su realidad. (Páramo, 2015). En tal orden de ideas, fue necesario utilizar este diseño, en razón a que, revisado el enfoque teórico, fue indispensable obtener información a través del empleo de herramientas, tal como las entrevistas, y obtener conclusiones respecto el nivel de estándar probatorio utilizado por los operadores de justicia en Carabayllo, 2021.

Asimismo, corresponde detallar que se utilizó el diseño sistemático, siendo que, a decir de Hernández (2014), las categorías son ítems de información primordial que derivan de los datos para entender el proceso o fenómeno con el que se relacionan. La teoría fundamentada identifica los conceptos vinculados y el orden de acciones e interacciones de los involucrados en la investigación.

3.2. Categorías, Subcategorías

Para la realización de este proyecto se empleó las siguientes categorías, siendo en primer orden estándar probatorio, que tiene tres subcategorías denominadas valoración, prueba de cargo y de descargo y proceso judicial; la segunda categoría desarrollada es desobediencia a la autoridad, la cual se subdivide en las siguientes subcategorías, siendo las siguientes: incumplimiento, omisión, obligación de actuar y posibilidad de cumplimiento. Estas, fueron conseguidas a partir de la información obtenida de nuestros autores consultados, que versan sobre temas relacionados directamente con el objeto de investigación.

La variedad bibliográfica permitió tener una diversidad conceptual, las mismas que han posibilitado obtener adecuada y relevante información, y una vez identificados determinó en las categorías señaladas. Cada uno de los referidos ítems han sido objeto de análisis en la presente tesis. Al respecto, es importante anotar que la bibliografía fue variada y diversa, y ello contribuyó a escoger las referencias idóneas, las mismas que consideramos servirán también de consulta y referencia a todos aquellos investigadores que realicen trabajos de investigación, sobre temas relacionados con el objeto de estudio de la presente tesis.

A continuación, se muestra una tabla que contiene las definiciones de autores que cuentan con una prolija producción bibliográfica, y de reconocida trayectoria científica, las cuales han servido para estructurar la presente tesis, pues dada su claridad conceptual han permitido identificar a nuestro criterio adecuadas terminologías conceptuales.

Tabla 1:

Matriz de categorización.

CATEGORIA	DEFINICION CONCEPTUAL	SUBCATEGORIAS
Estándar Probatorio	Rubio (2018), Es la valoración que hace el Juez sobre la prueba de cargo y descargo existente en el proceso judicial. Taruffo (2013), Tiene por objeto establecer la conexión final entre los medios de prueba presentados y la verdad o falsedad de los enunciados sobre los hechos en litigio.	- Valoración. - Prueba de cargo y de descargo. - Proceso judicial.
Desobediencia a la Autoridad	Caro (2014), "Es un delito de omisión, que tiene 3 requisitos: i) Obligación o deber de actuación en el sujeto activo; ii) El no cumplimiento de dicho deber u obligación; y iii) La posibilidad de haberla cumplido." (p.186).	- Incumplimiento. - Omisión. - Posibilidad de cumplimiento.

3.3. Escenario de estudio

Se efectuó en el distrito de Carabayllo, en el cual se entrevistaron a operadores de justicia de dicha circunscripción territorial. Para Fracica (1988) este ítem es imprescindible en toda investigación pues permite al investigador conocer a detalle las particularidades del entorno donde ejecutará y desarrollará su estudio. En base a lo anterior, es que hemos identificado la circunscripción territorial anotada, correspondiente al año 2021.

3.4. Participantes

Se identificó y tuvo como participantes a Juzgadores y Fiscales Penales del distrito de Carabayllo; profesionales que vienen desarrollándose profesionalmente en dicho entorno geográfico, cumpliendo una función pública relacionada al objeto de estudio. Sobre el particular, Bernal (2010), señala que todos los participantes deben

conocer el alcance de la investigación y de su participación, además cual será el quid del asunto, pues proveerán información de calidad en función a un adecuado abordaje. En efecto es necesario ilustrar previamente a nuestros participantes para obtener la mejor información posible.

Tabla 2

Participantes y características

Informantes	Descripción	Código
Cuatro Fiscales Penales	Carabayllo – Lima Norte.	FP/FP
Tres Jueces Penales	Carabayllo – Lima Norte.	JP

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se empleó la entrevista directa, la cual se aplicó a Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales, así también a tres Jueces de Investigación Preparatoria, que en su labor realizan el control de las acusaciones fiscales, donde verifican si existen elementos de convicción suficientes para pasar a juicio oral, es decir aplican un nivel de estándar probatorio.

Asimismo, utilizamos la guía de entrevista, que contuvo trece preguntas que fueron absueltas por los participantes de área de estudio. Estas fueron elaboradas considerando la matriz de categorización y el problema identificado.

3.6. Procedimiento

Esta investigación observó el iter de los procesos penales en los que se evalúa el estándar probatorio que se requiere para determinar que un procesado ha cometido el delito estudiado en contexto de agresiones familiares, advirtiéndose que para arribar a dicha decisión el Juez debe establecer de forma concluyente que cuenta con elementos de prueba que tienen un estándar probatorio satisfactorio para derrotar la presunción de inocencia que le subyace a quien se alega ha infringido la norma.

Como consecuencia de lo anterior se han identificado las siguientes categorías a fin de abarcar la problemática; la primera es el estándar probatorio, que tuvo tres subcategorías denominadas valoración, prueba de cargo y de descargo y proceso judicial; la segunda categoría desarrollada es desobediencia a la autoridad, la cual se subdivide en cinco subcategorías, siendo las siguientes: incumplimiento, omisión, obligación de actuar, no cumplimiento de la obligación de actuar y posibilidad de cumplimiento.

Concluido lo anterior, se desarrolló el marco teórico, en el cual se consignaron los antecedentes relacionados al presente problema investigado, que derivan de trabajos previos realizados a nivel nacional, como internacional; así mismo, se obtuvo información obtenida de autores de amplia trayectoria en la dogmática; finalmente, se consideró pertinente utilizar la entrevista personal, a efectos de conocer de los operadores prácticos su punto de vista a partir de su experiencia cotidiana y sus conocimientos adquiridos.

3.7. Rigor científico

Esta investigación tuvo como fundamento el rigor científico determinado de manera previa por parte de las reglas y lineamientos que se encuentran establecidos en los dispositivos internos de nuestra casa de estudios; es decir ha sido desarrollado a través de la aplicación de perspectiva de consistencia lógica, y credibilidad; es en atención a dicho marco que, se ejecutaron métodos adecuados sobre recolección de datos, tal como es la guía de entrevista, cuyo contenido se trabajó en función a las categorías y subcategorías del tema analizado.

3.8. Método de análisis de datos

- **Método hermenéutico:** Se optó por este método en atención a que es apropiado para la materia en la cual nos encontramos, que requiere de internalizar conceptos. Para Arráez, et al (2006), esta disciplina nos permite poder otorgar una interpretación a los mensajes lo que determina que su comprensión sea adecuada y sobre todo aprovechada.

- **Método interpretativo:** Es un método que nos permitió identificar lo que ocurre en la realidad. En específico se señala sobre este método que “En él no se pretende hacer generalizaciones a partir del objeto estudiado. Dirige su atención a aquellos aspectos no observables, no medibles, ni susceptibles de cuantificación (creencias, intenciones, motivaciones, interpretaciones, significados para los actores sociales), interpreta y evalúa la realidad, no la mide.” (Santos, 2010, p. 5).
- **Método sistemático:** Por nuestra materia, el método sistemático no solo es útil, sino imprescindible, pues nos permitió comprender el todo de forma conjunta, sin aislar los conceptos ni normativa aplicable. Al respecto, el autor Castro (2014), refiere que el método sistemático es el proceso mediante el cual se relacionan los hechos que se encuentran dispersos, con lo cual podemos unificar teóricamente todas las aristas del tema.
- **Método exegético:** Este método también resultó aplicable a nuestro objeto de estudio, por cuanto permite desentrañar gramaticalmente la definición de cada institución o concepto jurídico. Al respecto, Machicado (2022), señala que el método exegético es el análisis pormenorizado, concienzudo, detallado de la normativa aplicable, identificar el origen etimológico de cada una de las reglas, así como interpretar y determinar la finalidad de quien emitió dicha normativa.
- **Método Inductivo:** El presente método se utilizó para arribar a conclusiones generales, de aplicación a escenas cotidianas, a raíz del estudio de una situación específica que hemos analizado. Con relación a ello, Rodríguez y Pérez (2017) manifiestan que la inducción, debe ser considerada y aplicada, ya que permite internalizar y transitar del conocimiento que se consigue luego del estudio de casos particulares a un conocimiento amplio y generalizado, que permite identificar lo que se repite en cada hecho analizado. Se cimienta en la repetición que se identifica sobre determinada manifestación, las particularidades o aquella situación específica que lo distingue de otros, a

partir de los cuales se obtiene conclusiones. En efecto, de las entrevistas realizadas se obtuvo conclusiones que nos permitieron esgrimir conclusiones y recomendaciones.

3.9. Aspectos éticos

Es de anotar, que para la presentación y desarrollo del presente proyecto se cumplió con las directrices especificadas en la Guía vigente, proporcionada por el docente, autorizada y aprobada por nuestra casa de estudios, con la finalidad de cumplir con los estándares de exigencia necesarios para obtener un producto acorde a la maestría realizada. En cuanto a la citas, se tuvo en cuenta las normas APA, lo cual nos permite detallar las referencias bibliográficas objeto de consulta, con lo que se reconoce el derecho de autoría de nuestros autores referentes. Igualmente, se tuvo en cuenta los principios éticos de credibilidad, transferibilidad y confortabilidad. Finalmente, el recojo de información respetó la autenticidad y fiabilidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para la elaboración de la presente tesis se entrevistó a Jueces y Fiscales del distrito de Carabaylo, quienes expusieron sus puntos de vista sobre cada una de las preguntas planteadas, todas ellas estuvieron relacionadas con el objetivo general y con los objetivos específicos planteados. El objetivo general fue determinar cuál es el estándar probatorio que debe alcanzar el Juez para concluir que se ha configurado la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección en Carabaylo, 2021. Sobre el particular, Cusi (2016), nos refirió que el estándar probatorio está relacionado con la capacidad para identificar y apreciar el mérito de una persona o cosa. Es decir, el juez tiene la responsabilidad de apreciar las pruebas que se le sometan a su conocimiento y luego de una valoración concienzuda debe determinar su mérito probatorio. Por su parte, Rojas (2020) nos informó que constituye un instrumento que permite verificar en el plano legal si un suceso que es alegado se ha producido.

Al respecto, los entrevistados ante la primera pregunta ¿Cuáles son las reglas de valoración de la prueba que Ud, considera se deben utilizar para determinar que existe responsabilidad penal por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimientos de medida de protección? Señalaron de manera unánime que para tal fin se deben utilizar según el caso concreto, cualquiera de las reglas previstas en los art. 158.1 y 393.2 del CPP. Es decir, la sana crítica, la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

Por su parte con relación a la segunda pregunta ¿Considera Ud, que el Juez debe motivar su decisión como parte de la valoración la prueba en la determinación de responsabilidad penal por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimientos de medida de protección? ¿Por qué?, todos los entrevistados indicaron que por mandato constitucional toda decisión jurisdiccional debe ser motivada, y que la motivación de la valoración de la prueba, permite controlar la racionalidad de la decisión y explicar cuál ha sido el

razonamiento de juez en la valoración individual y conjunta de la prueba.

Con relación a la tercera pregunta ¿Los actuados que remite el Juez de Familia por presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, que servirían como prueba de cargo, a su criterio, constituyen prueba preconstituida? ¿Por qué? Al respecto, cinco de los entrevistados nos indicaron que los actuados remitidos si tienen la condición de prueba preconstituida, en razón a que son hechos objetivos realizados por la autoridad jurisdiccional y son relevantes para acreditar determinados elementos del delito de desobediencia, principalmente la existencia y contenido de la orden dada. Por su parte, los dos restantes, que no lo consideraron como tal, señalaron que está sujeta a la revisión y valoración que realice el Fiscal al momento de plantear una imputación concreta.

En cuanto a la cuarta pregunta, ¿Para que el Auto que otorga medidas de protección sea considerado una prueba de cargo, debe contener órdenes precisas y claras? ¿Por qué?, de manera unísona todos los entrevistados refirieron que el destinatario debe conocer con total claridad los mandatos de la autoridad para autodeterminarse. Estimaron que las ordenes ambiguas o imprecisas no permitirían concluir que el destinatario los ha incumplido y menos que tuvo la posibilidad de actuar de modo distinto. Ante la quinta pregunta ¿Durante su desempeño laboral, Ud, ha participado de algún proceso judicial en el que se haya emitido sentencia condenatoria por comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medida de protección en contexto de violencia familiar, previsto en el artículo 368 segundo párrafo del Código Penal?, cinco de los participantes nos señalaron que no habían participado en un proceso en el que se haya expedido sentencia condenatoria. Por su parte, dos de los entrevistados si nos mencionaron que había obtenido una sentencia condenatoria a través del proceso especial de terminación anticipada.

Ahora bien, ante la sexta pregunta ¿Considera Ud, que si el Fiscal en su evaluación para determinar la formalización de investigación preparatoria como inicio del proceso judicial, verifica si el Auto que otorga medidas de protección contiene mandatos claros o no, se estaría extralimitando de sus funciones al

invadir competencia del Juez de Familia? ¿Por qué?, todos los entrevistados indicaron que el Fiscal no se extralimita de sus facultades al evaluar el auto que otorga medidas de protección, porque el análisis o juicio del fiscal no está orientado al control o cuestionamiento del auto de medidas de protección, sino a verificar si el hecho se subsume en el supuesto típico, el cual exige mandatos claros y concretos.

De otro lado, el primer objetivo específico fue determinar cuál es el estándar probatorio que debe valorar el Juez para establecer que el incumplimiento de una medida de protección configura la comisión del delito de desobediencia a la autoridad, en Carabayllo, 2021. Sobre el particular, Castillo y Ruiz (2021) detallan que el poco control por parte de las autoridades competentes genera morosidad en el cumplimiento de las medidas de protección. A su turno, Barrientos (2015) señala que la desobediencia se diferencia del simple incumplimiento, pues en el primero siempre interviene la autoridad, en cambio en el segundo las ordenes son impartidas por particulares, o versa sobre temas de naturaleza disponible. Respecto este objetivo se planteó la séptima pregunta, ¿Considera Ud, que para que el incumplimiento de una medida de protección configure el delito de desobediencia a la autoridad, sería necesario evaluar previamente la vigencia y validez de la citada medida?, sobre este ítem, todos los entrevistados coincidieron en señalar que se debe evaluar previamente la vigencia y validez de una medida de protección, porque no se podría exigir el cumplimiento de una orden judicial que no esté vigente o ha sido declarada nula, o ha caducado.

En el mismo sentido se planteó la octava pregunta, ¿Considera Ud, que el solo incumplimiento de la medida de protección ya supera el estándar probatorio necesario para configurar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad?, solo uno de los entrevistados indicó que el incumplimiento ya superaba el estándar exigido, pero con la concurrencia de otros supuestos. Los seis entrevistados restantes señalaron que por sí solo no lo superaba, porque el incumplimiento solo acredita un elemento objetivo del tipo penal, y sería necesario verificar la acreditación de los demás elementos objetivos del tipo penal, tales como

notificación de la resolución, claridad y precisión de los mandatos, aspecto subjetivo (dolo), posibilidad de exigirle otra conducta al imputado, entre otros.

Por su parte, en cuanto al segundo objetivo específico, fue analizar el estándar probatorio que el Juez asigne a las pruebas de cargo y de descargo para que se configure el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección en Carabayllo, 2021. Ante ello se planteó la novena pregunta, ¿Considera Ud, que en el caso de omisión en el cumplimiento de medidas de protección, el Auto de otorgamiento de medidas de protección ya constituye una prueba de cargo indubitable? ¿Por qué?, en el cual solo uno de los entrevistados manifestó que si constituía prueba de cargo indubitable, porque se debía considerar la naturaleza de los bienes jurídicos que se protege cuando se otorga una medida de protección; por el contrario, seis de los entrevistados señalaron que el Auto de otorgamiento de medidas de protección no constituye una prueba de cargo indubitable porque el auto constituye un elemento que solo acreditará existencia de las medidas de protección, pero será necesario acreditar además el conocimiento del imputado que actúa con dolo y otros aspectos, debiéndose evaluar en cada caso concreto.

En cuanto al tercer objetivo específico, se planteó determinar si para la configuración del delito de desobediencia a la autoridad, es relevante que el Juez Penal verifique si el obligado al cumplimiento de la medida de protección tuvo posibilidad de su cumplimiento, en Carabayllo 2021. Con relación a dicho objetivo se planteó la décima pregunta, ¿Considera Ud, que, para la emisión de una disposición de formalización de investigación preparatoria por comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, se debe evaluar si el sujeto activo, tuvo la posibilidad de cumplir con la medida de protección ordenada? ¿Por qué? En este extremo, todos los entrevistados coincidieron que si es necesario, porque pueden acontecer diversas circunstancias ajenas al obligado que hayan imposibilitado en el cumplimiento de la orden contenida en el Auto de medidas de protección u otra resolución judicial; puede haber acontecido también alguna circunstancia que exima de responsabilidad al

imputado (Ejm. estado de necesidad) en el sentido que no haya tenido otra forma de actuar y su conducta no haya estado alimentada de modo deliberado a incumplir el mandato. Así también se planteó la décimo primera pregunta, ¿A su criterio, la posibilidad de cumplimiento de una medida de protección, tiene que ver con la posibilidad material que tiene el obligado para cumplirla o con la razonabilidad de lo que ordena la citada medida?, al respecto, los entrevistados Fiscales señalaron de forma conjunta que, para la verificación de la posibilidad de cumplimiento, debe verificarse tanto la posibilidad material como la razonabilidad de la medida. Por su parte, los entrevistados jueces indicaron que debe verificarse por separado y solo la posibilidad material mas no la razonabilidad del mandato, el cual quedó establecido por el órgano jurisdiccional; señalan que evaluar la razonabilidad del mandato infringiría el deber de acatar los mandatos conforme a sus términos.

Ahora bien, el cuarto objetivo específico fue analizar si para la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección se requiere verificar si existió por parte del obligado un deber de acatar el auto que otorga las medidas de protección, en Carabayllo 2021. Al respecto, se planteó la décimo segunda pregunta ¿De qué manera incidiría en la emisión del Auto de Sobreseimiento, el hecho que el sujeto activo del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección haya tenido el deber de acatar la citada medida, explique brevemente? En este punto, todos los entrevistados indicaron que si incide en la posibilidad de desaprobar el requerimiento de sobreseimiento; siendo que en todo caso era una posibilidad aceptar el sobreseimiento, pero además evaluar la posibilidad de establecer el pago de la reparación civil, si existen daños que reparar. Además se planteó la décimo tercera pregunta ¿A su criterio, sería un motivo para emitir el Auto de Sobreseimiento, el hecho que el sujeto activo alegue que no tenía el deber de acatar la medida de protección, debido a que el Auto que ordene medidas de protección no le fue notificado personalmente, explique brevemente?, al respecto, seis de los entrevistados indicaron que si es necesario la notificación personal,

pues las resoluciones judiciales solo son eficaces cuando son válidamente notificadas; más aún cuando se trata de mandatos imperativos que conminan una determinada actuación. No obstante, uno de los entrevistados indicó que no era necesario la notificación “personalísima”, pues esta podía ser notificada a través del domicilio procesal, y encontrarse apta para producir obligaciones en el llamado a cumplirla las medidas de protección; por tanto, en caso de desobediencia de sus términos incurrirá en el delito de desobediencia a la autoridad.

Con relación a las similitudes de los resultados encontrados, podemos señalar que en el plano internacional existen similitudes con los planteamientos de Yáñez (2021) y Porras (2019), pues establecen que la sana crítica es una regla de valoración, tal como hemos advertido para nuestro caso; así también que el sistema imperante utiliza el criterio de libre convicción, y dentro de ella la referida sana crítica; y que existen factores adicionales que se deben verificar para concluir que se ha sobrepasado el estándar probatorio requerido para establecer responsabilidad por el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento, tal como es el caso de la evaluación que se debe efectuar sobre el consentimiento de la persona favorecida, pues puede darse la situación que sea el beneficiario quien inobserve la regla que la protege de alguna eventual agresión y no el obligado a cumplirla. Como ejemplo, podría darse el caso de una madre sobre quien recaiga una prohibición de acercamiento hacia su menor hijo, pero que este, al extrañarla huye del lugar donde se encuentra alojado para verla. Esta circunstancia produce la atipicidad del delito in comento, siempre y cuando se verifique que dicho consentimiento (para el encuentro) haya sido otorgado de forma válida y consciente.

De otro lado, podemos indicar que se advirtieron discrepancias con los trabajos nacionales, entre ellos de Álvarez (2021), quien mencionó que las decisiones judiciales en este ámbito de protección en casos de agresión, en su gran proporción no se encuentran adecuadamente sustentadas y motivadas. Al respecto, en nuestra investigación se advirtió de manera coincidente que los operadores de justicia entrevistados manifestaron que motivaban sus decisiones,

pues es requisito indispensable al momento de expedir una decisión judicial. Sobre el particular, cabe señalar que, en efecto, la motivación, es un deber constitucional que tiene todo operador jurídico de explicar las razones fácticas y jurídicas por las cuales emite una determinada decisión.

Finalmente se encontró diferencias con el trabajo realizado por Gonzales (2022), quien concluyó que el hecho de no acatar la orden impartida por un juez sobre medidas de protección, genera dos eventuales consecuencias jurídicas, siendo una más gravosa que la otra (haciendo referencia a las consecuencias punitivas ampliamente diferentes que establecen los artículos 122-B y 368 del Código Penal), por lo que resulta importante tener como directriz los principios del derecho, tal como es el de especialidad. Sobre particular, hemos identificado que la consecuencia de no acatar una orden genera responsabilidad penal, siempre que no exista causa de justificación alguna. Es decir, no basta la mera identificación de no haberse acatado la medida de protección, sino que es necesario verificarse otros elementos objetivos del delito, tal como debida notificación, preexistencia de orden con mandato claro, preciso y sin ambigüedades, y que el obligado haya tenido la posibilidad material de cumplir las reglas dictadas, pues puede darse el caso, que se haya ordenado que provea el pago de pensión de alimentos a sus hijos, cuya sumatoria sobrepase el máximo legal permitido, de tal manera que haya afectado su propia subsistencia. Por tanto, es necesario evaluar caso por caso, si se configuran los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal previsto en el artículo 368 del CP.

V. CONCLUSIONES

Primero. - Se determinó que el estándar probatorio que debe alcanzar el Juez para concluir que se ha configurado la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección en Carabayllo, 2021, es el convencimiento debidamente motivado que obtenga más allá de toda duda razonable respecto la existencia de una resolución judicial que contenga órdenes expresas, claras y precisas, que han sido incumplidas de manera consciente por el obligado.

Segundo.- Se determinó que el estándar probatorio que debe valorar el Juez para establecer que el incumplimiento de una medida de protección configura la comisión del delito de desobediencia a la autoridad, en Carabayllo, 2021, incluye la verificación de la vigencia del auto que otorga la medida de protección, esto es que no hayan caducado; mas no así de su validez, la cual no se encuentra en discusión, pues en tanto se tratan de mandatos judiciales se deben aplicar en sus propios términos.

Tercero.- Se concluyó que el estándar probatorio que el Juez debe asignar a las pruebas de cargo y de descargo para que se configure el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección en Carabayllo, 2021, requiere de una evaluación caso por caso y de la verificación de la existencia de medios de prueba que acrediten los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de desobediencia a la autoridad, tales como auto de medidas de protección debidamente notificado, existencia de órdenes expresas, claras y precisas, verificación del incumplimiento, y que no haya causas de justificación o exculpación.

Cuarto.- Se determinó que para la configuración del delito de desobediencia a la autoridad, es relevante que el Juez Penal verifique si el obligado al

cumplimiento de la medida de protección tuvo posibilidad real de su cumplimiento, verificando para ello tanto si el obligado se encontró en aptitud de cumplir con la medida de protección, como la razonabilidad de la misma, pues puede darse la posibilidad de la existencia de alguna circunstancia que exima de responsabilidad al imputado (Ejm. Estado de necesidad) en el sentido que no haya tenido otra forma de actuar y su conducta no haya estado alimentada de modo deliberado a incumplir el mandato judicial.

Quinto. - Se identificó que para la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección no se requiere de una notificación personal únicamente, sino que la notificación se realice conforme a las normas vigentes, pues las resoluciones son eficaces a partir de su notificación conforme a Ley, por tanto, su desobediencia se generaría a partir del conocimiento cierto de parte del obligado.

VI. RECOMENDACIONES

Primero. - Los Jueces Penales, al momento de elaborar sus autos y resoluciones judiciales, deben aplicar la doctrina legal establecida por la Corte Suprema de Justicia de la República, entre ellas la establecida en el Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116, que versa sobre motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Segundo. - Para que las medidas de protección sean eficaces deben ser notificadas al obligado en su domicilio legal o procesal, conforme a la normativa procesal civil. No se requiere que la notificación solo sea personal, sino que haya sido notificada en los supuestos legales previamente establecidos.

Tercero. - Los Jueces de Familia, antes de remitir los actuados a las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas por presunta desobediencia a la autoridad, deben verificar si los autos que otorgan medidas de protección fueron notificados a sus destinatarios en la forma prevista por Ley, pues de no hacerlo están originando la tramitación de carga fiscal innecesaria, afectando la atención oportuna de otras causas fiscales.

Cuarto. - Los Jueces de Familia, con la finalidad de redactar medidas de protección que contengan mandatos claros y precisos, deben usar los lineamientos brindados por la Academia de la Magistratura en el Manual de redacción de resoluciones judiciales.

Quinto.- Para eliminar los pronunciamientos contradictorios de Jueces y Fiscales sobre la correcta tipificación del incumplimiento de una medida de protección, se recomienda que el Congreso de la República, derogue el segundo párrafo parte in fine del artículo 368 del Código Penal, y modifique

el artículo 122-B del Código Penal, derogando el numeral 6 del segundo párrafo e incluyendo un tercer párrafo que incorpore la agravante “Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente”, estableciendo la imposición de una pena similar a la prevista en el vigente artículo segundo párrafo parte in fine del artículo 368 del Código Penal, de esta manera existirá seguridad jurídica y se aplicará una pena acorde al injusto cometido.

REFERENCIAS

- Aguayo, E. (2016). *Presupuestos típicos del delito de desacato en contexto de violencia intrafamiliar*. Tesis para obtener el grado de magister con mención de derecho penal. Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/146470>
- Aleinikoff, A. (2010). *El Derecho Constitucional en la era de la ponderación*. Palestra Editores.
- Alonso, A. (2020). *Aspectos esenciales del delito y la infracción administrativa de desobediencia a la autoridad (más allá de la pandemia de Covid -19)*. <https://www.uv.es/seminaridret/sessions2022/colomer2.pdf>
- Alva, P. (2018). *El Código Penal y Procesal Penal en la Jurisprudencia Vinculante*. Gaceta Jurídica S.A
- Álvarez C. (2021). *Defensa del imputado en las medidas de protección en delitos de violencia familiar Distrito Judicial de Lima Este 2020*. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/58790>
- Arce, E. (2019). *Teoría del Derecho*. Fondo Editorial PUCP
- Arráez, M. Calles, J. y Moreno, LI (2006). *La hermenéutica: una actividad interpretativa*. Revista Universitaria de Investigación. <https://bit.ly/3zdaYKE>
- Atienza, M. (2006). *Las razones del Derecho. Teorías de la argumentación jurídica*. Palestra Editores SAC.
- Barrientos, P. (2015). *Desobediencia a la Autoridad: Tipicidad, Daño y Nexos de Causalidad*. <https://bit.ly/3POQHB4>
- Barrionuevo, F. (2022). *La nulidad de la sentencia penal de primera instancia*. A & C Ediciones Jurídicas SAC.
- Becerra, O. (2020). *El estándar de prueba en el proceso penal peruano*. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2020/03/30/el-estandar-de-prueba-en-el-proceso-penal-peruano/>
- Bermúdez, V. (1995). *La violencia familiar y su tratamiento en el derecho peruano*. Revista Academia de la Magistratura. 225. <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/367>
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. (p. 235) <https://bit.ly/3tae2Uj>

- Bustamante, M. (2010). *La relación del estándar de prueba de la duda razonable y la presunción de inocencia desde el garantismo procesal en el Proceso penal Colombiano*. 88-89. <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v9n17/v9n17a04.pdf>.
- Calderón, A. (2020). *La desobediencia y resistencia a las medidas de protección*. (Video). Youtube. <https://bit.ly/3NdvmQ2>
- Calvache, K. y Bastidas, J. (2021). *Tensiones entre la aplicación de la carga dinámica de la prueba en materia penal, el principio de presunción de inocencia y el estándar de prueba más allá de toda duda*. Tesis para obtener Título de Magíster en Derecho Procesal. <http://hdl.handle.net/11407/6843>
- Caro, J y Huamán, D. (2014). *El sistema penal en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Editores del Centro EIRL.
- Carrasco, M y Álvarez, F. (2018). *Los sujetos pasivos de la acción en los delitos de atentado, resistencia y desobediencia y el artículo 24 del Código Penal*. <http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-18.pdf>
- Castillo, K. (2021). *Desobedecer medidas de protección ¿Cómo se sanciona?*. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=G1-YiTTYQZY>
- Castillo, M y Ruiz, S. (2021). *La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador*. <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.147>
- Castillo L. (2020). *La persecución penal por el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en la provincia Bolívar*. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7313>
- Castro, J. (2014). *Método Sistemático*. <https://bit.ly/3x1gXj1>
- Casulleras, F (2018). *El delito de desobediencia por autoridad pública a resoluciones judiciales*. <http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/71267/6/fcasullerasTFM1217memoria.pdf>
- Chaves, J (2020). *Delitos de desobediencia en el estado de alarma: ¿inocentes, ignorantes o maleantes?*. <https://delajusticia.com/2020/05/04/delitos-de-desobediencia-en-el-estado-de-alarma-inocentes-ignorantes-o-maleantes/>
- Cilleruello, A. (2021). *Comisión por omisión. Un problema dogmático que no se soluciona con cláusulas generales*. <https://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/download/4223/3216/22803>
- Código Penal Peruano (2021). *Decreto Legislativo N°635*. Lima. Perú. <https://bit.ly/3amQAN6>

- Colomer, D. (2021). *La tutela penal de las funciones públicas y los delitos de desobediencia*. <http://laadministracionaldia.inap.es/noticia.asp?id=1512194>
- Cordero, D. (2019). *Estándar probatorio para la valoración de la prueba en los procesos de extinción de dominio*. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7508>
- Cusi, J. (2016). *La motivación de la prueba indiciaria en materia criminal*. IDEMSA.
- Díaz, A. (2015). Análisis sistemático de la evaluación de la prueba que efectúa la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 306-308. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34189.pdf>
- Espinoza, J. (2019). *El estándar de prueba en el proceso penal peruano*. (p.88) <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v17i24.1812>
- Fernández, J. *El estándar probatorio de la prisión preventiva como justificación de las garantías del nuevo código procesal penal peruano*. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/3597>
- Fernández, K. (2012). *La importancia del tipo de organización empresarial en la determinación del autor del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad*. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/13065/13677/>
- Ferrer, J. (2018). *Prolegómenos para una teoría de los estándares de prueba* (video). YouTube. <https://bit.ly/3t9ZTX7>
- Ferrer, J. (2019). *Presunción de Inocencia y prisión preventiva*. Editorial Ceji, (p. 155).
- Fracica, N (1988). *Modelo de simulación en muestra*. Bogotá: Universidad de la Sabana.
- García, P. (2010). *La prueba por indicios en el Proceso Penal*. Editorial Reforma.
- Gerbaudo, G (2020). *La imposibilidad de cumplimiento como modo extintivo de las obligaciones*. <https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2020/08/Doctrina-Comercial-18.08.20-.docx.pdf>
- Gonzales, D. (2015). *El delito de desobediencia a la autoridad – Art. 239 del Código Penal*. http://server1.utsupra.com/doctrina1?ID=articulos_utsupra_02A00401005357
- Gonzales, J. (2022). *Concurso aparente respecto al incumplimiento de las medidas de protección en el Código Penal Peruano*. Tesis de Maestría. Universidad Cesar Vallejo, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/80860>

- Gonzales, D. (2019). *Tres modos de razonar sobre hechos*. En Zela Grupo Editorial Hechos y Razonamiento Probatorio. (pp. 19-21). Editorial Ceji.
- Guastini, R. (2017). *Teoría Analítica del Derecho*. Zela Grupo Editorial.
- Hernández, E. (2018). *Actividad Probatoria en el Proceso Penal. La prueba en el Proceso Penal*. Gaceta Jurídica SA.
- Huisa, S. (2021). Delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad en las medidas de protección. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=e-xZeaM8FO0&t=5185s>
- Hurtado, J. (2010). *Temas penales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Fondo Editorial PUCP.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). *Perú: Indicadores de Violencia Familiar y Sexual, 2012-2019*. <https://bit.ly/3tbXwTw>
- Iriarte, P. (2018). *Actividad probatoria a propósito de los estándares probatorios en el proceso penal*. <https://www.enfoquederecho.com/2018/10/01/actividad-probatoria-a-proposito-de-los-estandares-probatorios-en-el-proceso-penal/>
- Juárez, C. (2017). *Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana*. Revista Lex de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas. <https://bit.ly/3m77z8w>
- Krausse, M. (2015). *La investigación cualitativa: Un campo de posibilidades y desafíos*. <https://mytis.webnode.cl/>
- Llobet, J., Bovino, A., Riego, C., San Martín, C., Castillo, J., Del Río, G., Reategui, J., y Cáceres, R. (2015). *Prisión Preventiva*. Pacífico Editores SAC.
- Machicado, J. (2022). *Métodos del estudio del Derecho*. <https://bit.ly/3tewA5F>
- Martí, L. (2022). *Un apunte sobre la diferencia entre infringir y desobedecer*. <https://almacenederecho.org/un-apunte-sobre-la-diferencia-entre-infringir-y-desobedecer>
- Mendoza, D. (2019). *La Agravante del artículo 122-B del Código Penal por incumplimiento de medidas de protección y el delito de desobediencia a la autoridad*. Gaceta Jurídica SA.
- Mir Puig, S. (2019). *Fundamentos de Derecho penal y Teoría del delito*. Editorial B de F Ltda.
- Morales, P. (2020). *El incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en el Ecuador*. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/22489/1/T-UCE-0013->

- Mondragón, M. (2017). *¿Es viable sancionar penalmente a los que incumplen medidas de protección por violencia familiar?* Lima. <https://lpderecho.pe/sancionar-penalmente-medidas-proteccion-violencia-familiar/>
- Murillo, E. (2020). *El delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.* <https://defensapenal.com.pe/el-delito-de-resistencia-o-desobediencia-a-la-autoridad/>
- Nakasaki, C (1993). *Análisis dogmático jurídico del delito de incumplimiento de la obligación alimentaria.* <https://www.snakasaki.com/publicaciones/2>
- Navarro, I. (2019). *El deber de colaboración en el delito de denegación de auxilio de los arts. 412.1 y 412.2 del Código Penal.* <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/download/5148/4549/19740>
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral.* Idemsa.
- Nieva-Fenoll, J. (2020). *Carga de la prueba y estándares de prueba: dos reminiscencias del pasado.* DOI: [10.17533/udea.esde.v77n170a05](https://doi.org/10.17533/udea.esde.v77n170a05)
- Núñez, M. (2013). *El delito de desobediencia a la autoridad y la violencia familiar.* <https://bit.ly/3x1Liy6>
- Paramo, D. (2015). La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica. <https://bit.ly/3aeArJm>
- Pariona, R. (2018). Violencia y resistencia contra la autoridad. *Revista Aequitas*, (1), 81-88. <https://bit.ly/3NNz7vp>
- Parkinson, D. (2019). *Investigating the Increase in Domestic Violence Post Disaster: An Australian Case Study.* *Journal of Interpersonal Violence*, 34(11), 2333–2362. <https://bit.ly/3z9gKwT>
- Pizarro, C. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar.* Tesis de maestría, Universidad de Piura. Perú. <https://bit.ly/3MbXJg6>
- Porras, P. (2019). *Análisis de la prueba pericial en materia de valoración aduanera.* <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20638/1/T-UCE-0013-JUR-023-P.pdf>
- Ramos, C (2011). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento.* Grijley.
- Reategui, J. (2021). *Aspectos dogmáticos de los delitos de violencia y resistencia a la*

autoridad. <https://bit.ly/3txVgGH>

Reyes, S. (2012). Presunción de inocencia y estándar de prueba en el proceso penal: Reflexiones sobre el caso chileno. 231. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v25n2/art10.pdf>

Rodríguez, N. (2017). *Atentado, resistencia y desobediencia a la autoridad y funcionarios*. Tesis doctorado, Universidad de Sevilla, España. <https://bit.ly/3NLvdTZ>

Rodríguez, A. y Pérez, A. (2017). *Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento*. Revista Escuela de Administración de Negocios. <https://bit.ly/3M8yUSw>

Rojas, J (2020). El estándar probatorio en extinción de dominio, con relación al ilícito de lavado de activos.194-196. <https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/issue/view/4/3>

Rua, G y Gonzales L. (2018). *El rol del juez en un sistema adversarial. Fundamentos y técnicas de conducción de audiencias*. 89-90. https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2018/05/reflexiones_ruaygonzalez-1.pdf

Salas, P. (2019). El proceso judicial electrónico en el Perú. 23-24. <https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/12/12>

Sánchez, A. (2020). *Las medidas de protección y medidas cautelares para las víctimas de violencia de género: Garantías y mantenimiento de las medidas*. (video). Youtube. <https://bit.ly/3t6CtBS>

San Martin, C. (2017). *Derecho Procesal Penal Peruano*. Estudios. Gaceta Jurídica S.A.

Santos, Y (2010). *¿Cómo se pueden aplicar los distintos paradigmas de la investigación científica a la cultura física y el deporte?* Revista electrónica. <http://podium.upr.edu.cu/index.php/podium/article/view/201>

Schiavo, N. (2020). *Estándares probatorios* (video). Youtube. <https://bit.ly/3ta8aKL>

Tam, J, Vera, G y Oliveros R. (2008). *Tipos, Métodos y Estrategias de Investigación Científica*. <https://bit.ly/3MahRil>

Torres, C (2020). *Poder Judicial y estereotipos de género. Un análisis desde las investigaciones penales preparatorias hasta la sentencia*. Tesis para ostentar el grado de Magíster en Derechos Humanos. Universidad Nacional de la Plata. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/131784>

- Otiniano, M. (2019). *Vulneración del Derecho Fundamental a la Prueba en la etapa de Investigación Preparatoria en el distrito judicial de Lima, 2019*. Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo. Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/41040>
- Valderrama, M. (2013). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Segunda edición. Editorial San Marcos E. I. R. L.
- Valenzuela, J. (2018). *Hacia un estándar de prueba cautelar en materia penal: algunos apuntes para el caso de la prisión preventiva*. Obtenido de Scielo: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-33992018000200836&lng=pt&nrm=iso
- Valle, F. (2020). *Desobediencia a la autoridad en contexto de estado de emergencia: análisis de tipicidad y mínima intervención*. <https://lpderecho.pe/desobediencia-autoridad-estado-emergencia-analisis-tipicidad-minima-intervencion/>
- Villacorta, W. (2022). *Estándar probatorio del arraigo en las decisiones sobre prisión preventiva en la Sala Penal Especial, 2019-2021*. Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo. Perú. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/84955>
- Villa, J. (2014). *El delito de desacato por incumplimiento de ciertas prohibiciones impuestas en favor de víctimas de violencia intrafamiliar: valor del consentimiento de la víctima*. Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/131284>
- Yáñez, S. (2021). *Los sistemas de valoración probatoria en materia penal frente al garantismo*. Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Magíster en Derecho Penal, Mención en Derecho Procesal Penal. <https://bit.ly/3NcB70w>

ANEXOS

ANEXO 1

Tabla de categorización.

Problemas	Objetivos	Categoría	Subcategoría	Códigos
<p>Problema General ¿Es necesario establecer un estándar probatorio para verificar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, en los procesos penales tramitados en Carabayllo, 2021?</p>	<p>Objetivo General Determinar cuál es el estándar probatorio que debe alcanzar el Juez para concluir que se ha configurado la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección en Carabayllo, 2021.</p>	Estándar probatorio	<p>Valoración.</p> <p>Prueba de cargo y de descargo.</p> <p>Proceso judicial.</p>	<p>FP</p> <p>JP</p>
<p>Problemas específicos. ¿Qué estándar probatorio debe valorar el Juez Penal para establecer que el incumplimiento de una medida de protección configura la comisión del delito de desobediencia a la autoridad, en Carabayllo, 2021?</p>	<p>Objetivos Específicos. Determinar cuál es el estándar probatorio que debe valorar el Juez para establecer que el incumplimiento de una medida de protección configura la comisión del delito de desobediencia a la autoridad, en Carabayllo, 2021.</p>	Estándar probatorio	Valoración.	
<p>¿Cuál debe ser el estándar probatorio que el Juez Penal asigne a las pruebas de cargo y de descargo para que se configure el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de</p>	<p>Analizar el estándar probatorio que el Juez asigne a las pruebas de cargo y de descargo para que se configure el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de</p>	Estándar probatorio	Prueba de cargo y de descargo.	

medidas de protección en Carabayllo, 2021?.	medidas de protección en Carabayllo, 2021.			
¿Para la configuración del delito de desobediencia a la autoridad, es relevante que el Juez Penal verifique si el obligado al cumplimiento de la medida de protección tuvo posibilidad de su cumplimiento, en Carabayllo 2021?.	Determinar si para la configuración del delito de desobediencia a la autoridad, es relevante que el Juez Penal verifique si el obligado al cumplimiento de la medida de protección tuvo posibilidad de su cumplimiento, en Carabayllo 2021.	Desobediencia a la autoridad	Posibilidad de cumplimiento.	
¿El delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección requiere verificar si existió por parte del obligado un deber de acatar el auto que otorga las medidas de protección, en Carabayllo 2021?	Analizar si para la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección requiere verificar si existió por parte del obligado un deber de acatar el auto que otorga las medidas de protección, en Carabayllo 2021.	Desobediencia a la autoridad	Incumplimiento.	

ANEXO 2

Categoría, subcategorías y matriz de categorización.

Categoría	Definición conceptual	Subcategorías	Definición conceptual
Estándar probatorio	Rubio (2018), Es la valoración que hace el Juez sobre la prueba de cargo y descargo existente en el proceso judicial.	Valoración.	Es el razonamiento que se realiza sobre el mérito probatorio de la prueba que presentan las partes procesales en el proceso judicial.
		Prueba de cargo y de descargo.	Son los elementos de prueba que presentan tanto el órgano persecutor del delito como la parte imputada para sustentar su pretensión en el trámite del proceso penal.
		Proceso judicial.	Es el conjunto de actos procesales que se deben realizar para que un tercero imparcial dirima la controversia que se le plantea.
Desobediencia a la autoridad	Caro (2014), "Es un delito de omisión, que tiene 3 requisitos: i) Obligación o deber de actuación en el sujeto activo; ii) El no cumplimiento de dicho deber u obligación; y iii) La posibilidad de haberla cumplido." (p.186).	Incumplimiento.	Es la inobservancia de una orden o mandato ya sea por un hacer o no hacer.
		Omisión.	Es la no realización de una obligación o conducta esperada.
		Posibilidad de cumplimiento.	Se entiende como la aptitud legal y fáctica que se posee para ejecutar determinado mandato u obligación.

ANEXO 3

Matriz de categorización.

Estándar probatorio para la configuración del delito de desobediencia a la autoridad, por incumplimiento de medidas de protección, Carabayllo – 2021.

Categoría	Subcategoría	Indicadores	Items
Estándar probatorio	Valoración	Reglas de valoración de la prueba.	¿Cuáles son las reglas de valoración de la prueba que Ud, considera se deben utilizar para determinar que exista responsabilidad penal por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimientos de medida de protección?
		La debida motivación en la valoración de la prueba.	¿Considera Ud, que el Juez debe motivar su decisión como parte de la valoración la prueba en la determinación de responsabilidad penal por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimientos de medida de protección? ¿Por qué?
	Pruebas de cargo y de descargo	Los actuados del Juez de familia como prueba preconstituída.	¿Los actuados que remite el Juez de Familia por presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, que servirían como prueba de cargo, a su criterio, constituyen prueba preconstituída? ¿Por qué?
		Autos de otorgamiento de medida de protección.	¿Para que el Auto que otorga medidas de protección sea considerado una prueba de cargo, debe contener órdenes precisas y claras? ¿Por qué?
	Proceso judicial	Sentencias condenatorias por desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección en contexto de violencia familiar.	¿Durante su desempeño laboral, Ud, ha participado de algún proceso judicial en el que se haya emitido sentencia condenatoria por el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimientos de medida de protección en contexto de violencia familiar?
		El rol del fiscal en la formalización de investigación preparatoria.	¿Considera Ud, que si el Fiscal en su evaluación para determinar la formalización de investigación preparatoria como inicio del proceso judicial, verifica si el Auto que otorga medidas de protección contiene mandatos claros o no, se estaría extralimitando de sus funciones al invadir competencia del Juez de Familia? ¿Por qué?

Categoría	Subcategoría	Indicadores	Items
Desobediencia a la Autoridad	Incumplimiento	Tipificación del delito.	¿Considera Ud, que para que el incumplimiento de una medida de protección configure el delito de desobediencia a la autoridad, sería necesario evaluar previamente la vigencia y validez de la citada medida?
			¿Considera Ud, que el solo incumplimiento de la medida de protección ya supera el estándar probatorio necesario para configurar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad?
	Omisión	Incidencia de la omisión en el cumplimiento de la medida de protección.	¿Considera Ud, que, en el caso de omisión en el cumplimiento de medidas de protección, el Auto de otorgamiento de medidas de protección ya constituye una prueba de cargo indubitable? ¿Por qué?
	Posibilidad de cumplimiento	Emisión de disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria.	¿Considera Ud, que, para la emisión de una disposición de formalización de investigación preparatoria por comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, se debe evaluar si el sujeto activo, tuvo la posibilidad de cumplir con la medida de protección ordenada? ¿Por qué?
			¿A su criterio, la posibilidad de cumplimiento de una medida de protección, tiene que ver con la posibilidad material que tiene el obligado para cumplirla o con la razonabilidad de lo que ordena la citada medida?
			¿De qué manera incidiría en la emisión del Auto de Sobreseimiento, el hecho que el sujeto activo del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección haya tenido el deber de acatar la citada medida, explique brevemente?
	Emisión de autos de sobreseimiento de investigación preparatoria.	¿A su criterio, sería un motivo para emitir el Auto de Sobreseimiento, el hecho que el sujeto activo alegue que no tenía el deber de acatar la medida de protección, debido a que el Auto que ordenó medidas de protección no le fue notificado personalmente, explique brevemente?	

Anexo 4 - Matriz de categorización interna.

Título: Estándar probatorio para la configuración del delito de desobediencia a la autoridad, por incumplimiento de medidas de protección, Carabayllo – 2021.				
Autor: Samuel Elí Ladrón de Guevara Landa.				
Problema	Objetivos	Categorías e Indicadores.		
Problema General	Objetivo General	Categoría: Estándar probatorio		
¿Es necesario establecer un estándar probatorio para verificar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, en los procesos penales tramitados en Carabayllo, 2021?	Determinar cuál es el estándar probatorio que debe alcanzar el Juez para concluir que se ha configurado la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección en Carabayllo, 2021.	Subcategoría	Indicadores	Items
		Valoración	Reglas de valoración de la prueba.	¿Cuáles son las reglas de valoración de la prueba que Ud, considera se deben utilizar para determinar que exista responsabilidad penal por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimientos de medida de protección?
			La debida motivación en la valoración de la prueba.	¿Considera Ud, que el Juez debe motivar su decisión como parte de la valoración la prueba en la determinación de responsabilidad penal por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimientos de medida de protección? ¿Por qué?
Problemas específicos	Objetivos específicos		Los actuados del Juez de familia como prueba preconstituida.	¿Los actuados que remite el Juez de Familia por presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, que servirían como prueba de cargo, a su criterio, constituyen prueba preconstituida? ¿Por qué?

<p>1.- ¿Qué estándar probatorio debe valorar el Juez Penal para establecer que el incumplimiento de una medida de protección configura la comisión del delito de desobediencia a la autoridad, en Carabayllo, 2021?</p> <p>2.- ¿Cuál debe ser el estándar probatorio que el Juez Penal asigne a las pruebas de cargo y de descargo para que se configure el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección en Carabayllo, 2021?</p> <p>3.- ¿Para la configuración del delito de desobediencia a la autoridad, es relevante que el Juez Penal verifique si el obligado al cumplimiento de la medida de protección tuvo posibilidad de su cumplimiento, en Carabayllo 2021?.</p> <p>4.- ¿El delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección requiere verificar si existió por parte del obligado un deber de acatar el auto que otorga las medidas de protección, en Carabayllo 2021.</p>	<p>1.- Determinar cuál es el estándar probatorio que debe valorar el Juez para establecer que el incumplimiento de una medida de protección configura la comisión del delito de desobediencia a la autoridad, en Carabayllo, 2021.</p> <p>2.- Analizar el estándar probatorio que el Juez asigne a las pruebas de cargo y de descargo para que se configure el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección en Carabayllo, 2021.</p> <p>3.- Determinar si para la configuración del delito de desobediencia a la autoridad, es relevante que el Juez Penal verifique si el obligado al cumplimiento de la medida de protección tuvo posibilidad de su cumplimiento, en Carabayllo 2021.</p> <p>4.- Analizar si para la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección requiere verificar si existió por parte del obligado un deber de acatar el auto que otorga las medidas de protección, en Carabayllo 2021.</p>	<p>Pruebas de cargo y de descargo</p> <p>Proceso judicial</p>	<p>Autos de otorgamiento de medida de protección.</p> <p>Sentencias condenatorias por desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección en contexto de violencia familiar.</p> <p>El rol del fiscal en la formalización de investigación preparatoria.</p>	<p>¿Para que el Auto que otorga medidas de protección sea considerado una prueba de cargo, debe contener órdenes precisas y claras? ¿Por qué?</p> <p>¿Durante su desempeño laboral, Ud, ha participado de algún proceso judicial en el que se haya emitido sentencia condenatoria por el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimientos de medida de protección en contexto de violencia familiar?</p> <p>¿Considera Ud, que si el Fiscal en su evaluación para determinar la formalización de investigación preparatoria como inicio del proceso judicial, verifica si el Auto que otorga medidas de protección contiene mandatos claros o no, se estaría extralimitando de sus funciones al invadir competencia del Juez de Familia? ¿Por qué?</p>
--	--	---	---	--

Anexo 5- Matriz de categorización interna.

Tipo y diseño de investigación	Participantes	Categoría: Desobediencia a la autoridad.		
		Subcategoría	Indicadores	Items
Tipo: Investigación básica.	Cuatro (04) Fiscales Penales. Tres (03) Jueces Penales.	Incumplimiento	Tipificación del delito.	¿Considera Ud, que para que el incumplimiento de una medida de protección configure el delito de desobediencia a la autoridad, sería necesario evaluar previamente la vigencia y validez de la citada medida?
				¿Considera Ud, que el solo incumplimiento de la medida de protección ya supera el estándar probatorio necesario para configurar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad?
Diseño: Teoría fundamentada.	Técnicas e instrumentos	Omisión	Incidencia de la omisión en el cumplimiento de la medida de protección.	¿Considera Ud, que, en el caso de omisión en el cumplimiento de medidas de protección, el Auto de otorgamiento de medidas de protección ya constituye una prueba de cargo indubitable? ¿Por qué?
	Técnica: Entrevista. Instrumento: Guía de entrevista.	Posibilidad de cumplimiento	Emisión de disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria.	¿Considera Ud, que, para la emisión de una disposición de formalización de investigación preparatoria por comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, se debe evaluar si el sujeto activo, tuvo la posibilidad de cumplir con la medida de protección ordenada? ¿Por qué?
				¿A su criterio, la posibilidad de cumplimiento de una medida de protección, tiene que ver con la posibilidad material que tiene el obligado para cumplirla o con la razonabilidad de lo que ordena la citada medida?
			Emisión de autos de sobreseimiento de investigación preparatoria.	¿De qué manera incidiría en la emisión del Auto de Sobreseimiento, el hecho que el sujeto activo del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección haya tenido el deber de acatar la citada medida, explique brevemente?
				¿A su criterio, sería un motivo para emitir el Auto de Sobreseimiento, el hecho que el sujeto activo alegue que no tenía el deber de acatar la medida de protección, debido a que el Auto que ordenó medidas de protección no le fue notificado personalmente, explique brevemente?

11. ¿A su criterio, la posibilidad de cumplimiento de una medida de protección, tiene que ver con la posibilidad material que tiene el obligado para cumplirla o con la razonabilidad de lo que ordena la citada medida?
Rpta:
12. ¿De qué manera incidiría en la emisión del Auto de Sobreseimiento, el hecho que el sujeto activo del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección haya tenido el deber de acatar la citada medida, explique brevemente?
Rpta:
13. ¿A su criterio, sería un motivo para emitir el Auto de Sobreseimiento, el hecho que el sujeto activo alegue que no tenía el deber de acatar la medida de protección, debido a que el Auto que ordene medidas de protección no le fue notificado personalmente, explique brevemente?
Rpta:

FIRMA

11. ¿A su criterio, la posibilidad de cumplimiento de una medida de protección, tendría que ver con la posibilidad material que tiene el obligado para cumplirla o con la razonabilidad de lo que ordena la citada medida?

Rpta:

12. ¿De qué manera incidiría en la emisión del Auto de Sobreseimiento, el hecho que el sujeto activo del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección haya tenido el deber de acatar la citada medida, explique brevemente?

Rpta:

13. ¿A su criterio, sería un motivo para emitir el Auto de Sobreseimiento, el hecho que el sujeto activo alegue que no tenía el deber de acatar la medida de protección, debido a que el Auto que ordenó medidas de protección no le fue notificado personalmente, explique brevemente?

Rpta:

FIRMA

Anexo 7

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE ESTANDAR PROBATORIO

Nº	Formulación del ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
1	¿Cuáles son las reglas de valoración de la prueba que Ud, considera se deben utilizar para determinar que existe responsabilidad penal por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimientos de medida de protección?	X		X		X			
2	¿Considera Ud, que el Juez debe motivar su decisión como parte de la valoración la prueba en la determinación de responsabilidad penal por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimientos de medida de protección? ¿Por qué?	X		X		X			
3	¿Los actuados que remite el Juez de Familia por presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, que servirían como prueba de cargo, a su criterio, constituyen prueba preconstituida? ¿Por qué?	X		X		X			
4	¿Para que el Auto que otorga medidas de protección sea considerado una prueba de cargo, debe contener órdenes precisas y claras? ¿Por qué?	X		X		X			
5	¿Durante su desempeño laboral, Ud, ha participado de algún proceso judicial en el que se haya emitido sentencia condenatoria por el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimientos de medida de protección en contexto de violencia familiar?	X		X		X			
6	¿Considera Ud, que si el Fiscal en su evaluación para determinar la formalización de investigación preparatoria como inicio del proceso judicial, verifica si el Auto que otorga medidas de protección contiene mandatos claros o no, se estaría extralimitando de sus funciones al invadir competencia del Juez de Familia? ¿Por qué?	X		X		X			

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE ESTANDAR PROBATORIO

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Nombres y Apellidos	Elder Jaime Miranda Aburto	DNI N°	07626166
Dirección domiciliaria	Avenida Arenales 1823-Int. F-Lince	Teléfono / Celular	999 748 026
Título profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	
Grado Académico	Doctor en Derecho		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	23/06/2022.

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD DIRIGIDA

Nº	Formulación del ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
1	¿Considera Ud, que para que el incumplimiento de una medida de protección configure el delito de desobediencia a la autoridad, sería necesario evaluar previamente la vigencia y validez de la citada medida?	x		x		x			
2	¿Considera Ud, que el solo incumplimiento de la medida de protección ya supera el estándar probatorio necesario para configurar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad?	x		x		x			
3	¿Considera Ud, que en el caso de omisión en el cumplimiento de medidas de protección, el Auto de otorgamiento de medidas de protección ya constituye una prueba de cargo indubitable? ¿Por qué?	x		x		x			
4	¿Considera Ud, que, para la emisión de una disposición de formalización de investigación preparatoria por comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, se debe evaluar si el sujeto activo, tuvo la posibilidad de cumplir con la medida de protección ordenada? ¿Por qué?	x		x		x			
5	¿A su criterio, la posibilidad de cumplimiento de una medida de protección, tiene que ver con la posibilidad material que tiene el obligado para cumplirla o con la razonabilidad de lo que ordena la citada medida?	x		x		x			
6	¿De qué manera incidiría en la emisión del Auto de Sobreseimiento, el hecho que el sujeto activo del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección haya tenido el deber de acatar la citada medida, explique brevemente?	x		x		x			
7	¿A su criterio, sería un motivo para emitir el Auto de Sobreseimiento, el hecho que el sujeto activo alegue que no tenía el deber de acatar la medida de protección, debido a que el Auto que ordenó medidas de protección no le fue notificado personalmente, explique brevemente?	x		x		x			

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Nombres y Apellidos	Elder Jaime Miranda Aburto	DNI N°	07626166
Dirección domiciliaria		Teléfono / Celular	999 748 026
Título profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	
Grado Académico	Doctor en Derecho		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	23/06/2022

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE ESTANDAR PROBATORIO PARA FISCALES PENALES

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Nombres y Apellidos	Marcelo FERNÁNDEZ CAMPOS	DNI N°	25819576
Dirección domiciliaria	Av. Oscar R. Benavides 491/int.203	Teléfono / Celular	981861572
Título profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	
Grado Académico	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	23/06/2022.

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, DIRIGIDA A FISCALES PENALES.

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Nombres y Apellidos	Marcelo FERNÁNDEZ CAMPOS	DNI N°	25819576
Dirección domiciliaria		Teléfono / Celular	981861572
Título profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	
Grado Académico	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	23/06/2022

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

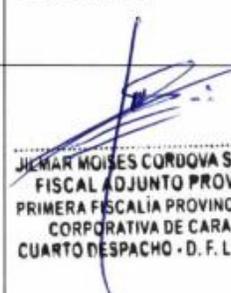
³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE ESTANDAR PROBATORIO PARA FISCALES PENALES

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Nombres y Apellidos	Jilmar Moisés Córdova Saint – Pere	DNI N°	42798190
Dirección domiciliaria	Calle los naranjos N° 169, Urb. Previ, Callao	Teléfono / Celular	967621089
Título profesional/ Especialidad	Abogado		 JILMAR MOISES CORDOVA SAINT-PERE FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CARAYLLO CUARTO DESPACHO - D. F. LIMA NORTE
Grado Académico	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	23/06/2022.

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

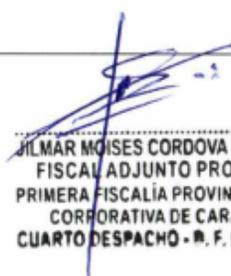
³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, DIRIGIDA A FISCALES PENALES.

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	Jilmar Moisés Córdova Saint – Pere	DNI N°	42798190
Dirección domiciliaria	Calle los naranjos N° 169, Urb. Previ, Callao	Teléfono / Celular	967621089
Título profesional/ Especialidad	Abogado		 JILMAR MOISES CORDOVA SAINT-PERE FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CARABYLLO CUARTO DESPACHO - D. F. LIMA NORTE
Grado Académico	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	23/06/2022

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría

Anexo 8 - Matriz de triangulación de Fiscales Penales

Preguntas	Fiscal 1 Erika Beatriz Huacachi Zanzi.	Fiscal 2 Jorge Gabriel Lozada Figueroa.	Fiscal 3 Gustavo Adolfo Silva Huamán.	Fiscal 4 Julio Diego Calderón García.	Conceptos Identificados	Categorías o conceptos emergentes	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
1. ¿Cuáles son las reglas de valoración de la prueba que Ud, considera se deben utilizar para determinar que existe responsabilidad penal por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimientos de medida de protección?	La sana crítica: pruebas de acuerdo a la lógica y las reglas de las máximas de la experiencia.	Serían la calidad de la prueba y la sana crítica, que nos permita vincular fehacientemente el medio probatorio con el aspecto subjetivo del agente y determinar la intención dolosa y su acreditación.	Considero que deben aplicarse la sana crítica, reglas de la lógica, ciencia y máximas de la experiencia.	Se debe realizar en análisis de los elementos objetivos del tipo penal en cuanto a la acción o conducta que lesiona el bien jurídico que es la administración pública u orden constitucional.	La sana crítica. Medio probatorio. elementos objetivos del tipo penal. Motivación.	La sana crítica como regla de valoración.	Tres participantes coinciden que la regla de valoración es la sana crítica.	Un participante señala que una regla de valoración es la motivación adecuada.	Las reglas de valoración son aquellos razonamientos que utiliza el Juez, para valorar la prueba, siendo que en el caso peruano se adopta el sistema de libre convicción – sana crítica.
2. ¿Considera Ud, que el Juez debe motivar su decisión como parte de la valoración de la prueba en la determinación de responsabilidad penal por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimientos de medida de protección? ¿Por qué?	Si, toda resolución debe ser motivada, efectuando el análisis de los hechos, tomando en cuenta la implicancia de condenar a una persona por un delito y no tomar decisiones por solo	Si, porque debe establecerse idóneamente la vigencia, la validez y la intención dolosa de parte del agente.	Si, la decisión judicial debe estar motivada; debe fundamentarse luego de valorarse las pruebas presentadas.	El Juez debe motivar su resolución conforme al art. 138 de la Constitución, y en el caso concreto el análisis de los elementos objetivos del tipo penal.	Motivación. Establecer la idoneidad de la conducta del agente. Valoración. Constitución Política.	La motivación es obligatoria por mandato constitucional.	Todos los participantes coincidieron que la valoración que efectúa el Juez en la determinación de responsabilidad penal debe ser motivada.	Ninguna.	La motivación de toda resolución judicial tiene exigencia constitucional y legal. Por ende toda determinación de responsabilidad penal debe explicar los motivos de su decisión.

	procedimiento.								
3. ¿Los actuados que remite el Juez de Familia por presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, que servirían como prueba de cargo, a su criterio, constituyen prueba preconstituida? ¿Por qué?	No, porque muchas veces esos actuados no contienen suficiente prueba y se realizan sin que el investigado y su defensa puedan tener conocimiento del hecho denunciado.	Considero que no necesariamente, pues la misma se limita a una petición y no presunto del delito, sin la participación de muchas veces su autor.	Solo algunos actuados podrían considerarse prueba preconstituida, como es el caso de las evaluaciones físicas, psicológicas o requerimientos, notificados, no siendo el caso de las declaraciones, dados que estas pueden volver a actuarse en juicio.	Si tendría el carácter de prueba preconstituida porque formen parte de un proceso penal en sus diferentes etapas no necesitan audiencia para su incorporación.	Suficiencia probatoria. Petición. Prueba. Proceso Penal. Acervo probatorio.	La prueba preconstituida está relacionado con su mérito probatorio en juicio para fundar condena.	Tres participantes consideran que los actuados no tienen la calidad de prueba preconstituida.	Un participante considera que los actuados si tienen la calidad de prueba preconstituida.	La prueba preconstituida esta vinculada a su admisión como tal en el proceso penal, por la imposibilidad de repetirse o actuarse, por su naturaleza única.
4. ¿Para que el Auto que otorga medidas de protección sea considerado una prueba de cargo, debe contener órdenes precisas y claras? ¿Por qué?	Si, no debe ser objeto de interpretaciones, lo cual podría vulnerar el derecho de defensa del investigado.	Considero que debería cumplirse las formas del debido proceso y adecuar las medidas a cada caso, así como su vigencia, y las razones por las que perdería efecto.	El mandato que prohíbe cierta actitud al sujeto debe ser expreso y claro, a fin que tome conocimiento del mandato y pueda conocer cuáles son las consecuencias de la	Deben tener órdenes precisas y claras. Debe estar claro la conducta reprochable ha sido firme en su oposición a dicho mandato judicial.	Interpretación. Derecho de defensa. Debido proceso. Conducta reprochable. Comprensión de la orden.	Las ordenes contenidas en las medidas de protección deben ser claras, para no afectar el debido proceso.	Todos los participantes consideran que las ordenes contenidas en las medidas de protección deben ser claras y precisas.		Los autos que contienen medidas de protección contienen mandatos, y estos deben ser claros y precisos; y no admitir interpretaciones; caso contrario, no podrán fundar condena alguna.

			orden o desobediencia al mismo.						
5. ¿Durante su desempeño laboral, Ud, ha participado de algún proceso judicial en el que se haya emitido sentencia condenatoria por comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimientos de medida de protección en contexto de violencia familiar, previsto en el artículo 368 segundo párrafo del Código Penal?	No.	No se ha llegado a este estadio.	Si. Terminación anticipada.	No.	Terminación anticipada. Proceso especial.	El proceso penal como una de sus formas de conclusión tiene a la terminación anticipada.	Tres de los participantes señalan que no han participado de procesos penales en el que se haya emitido sentencia condenatoria por comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimientos de medida de protección.	Un participante señaló haber participado de un proceso penal en el que se haya emitido sentencia condenatoria por comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimientos de medida de protección, que terminó mediante terminación anticipada.	Existen escasos procesos penales que han terminado en condena por comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimientos de medida de protección, en el Distrito de Carabayllo.
6. ¿Considera Ud, que si el Fiscal en su evaluación para determinar la formalización de investigación preparatoria como inicio del proceso judicial, verifica si el Auto que otorga medidas de protección contiene mandatos claros o no, se estaría extralimitando de	Si, porque el Fiscal debe evaluar si lo que pretende imputar contiene clara y expresamente el tipo de conducta que se le atribuye haber desobedecido, y que esté contenida en	Si, se debe verificar, para efectos de resolver. El Fiscal no tiene injerencia en las medidas impuestas judicialmente. El Fiscal debe verificar la calidad de la prueba de cargo aparentemente presentada.	No. Dado que el acto de verificación no implica corregir o dictar autos de medidas de protección, por lo que solo estaría verificando si se cumple el tipo penal o no.	El Fiscal debe evaluar los hechos fácticos y verificar si estos se adecuan al tipo penal en el caso concreto si se analiza que las medidas de protección no son claras o precisos en	Evaluación. Fiscal. Medidas impuestas. Prueba de cargo. Corrección. Atribución del Ministerio Público.	El Fiscal en su calidad de titular de la acción penal debe verificar la comisión de delitos.	Dos Fiscales consideran que si se extraía o de sus funciones.	Dos participantes consideran que no se extralimita de sus funciones; porque es su facultad verificar la configuración del tipo penal.	Constituye atribución del Fiscal, verificar si una determinada conducta tiene carácter delictuoso; por ende, la revisión del auto que otorga medidas de protección, no resulta una extralimitación de sus funciones.

<p>sus funciones al invadir competencia del Juez de Familia? ¿Por qué?</p>	<p>la resolución de medidas de protección.</p>			<p>cuanto a que estos se vinculan con los objetivos del tipo penal, por lo que este análisis sería propia de la atribución del Ministerio Público. No existiría extralimitaciones.</p>					
<p>7¿Considera Ud, que para que el incumplimiento de una medida de protección configure el delito de desobediencia a la autoridad, sería necesario evaluar previamente la vigencia y validez de la citada medida?</p>	<p>Si, como para imputar cualquier otro delito, para evaluar y tener en cuenta cualquier plazo prescriptorio.</p>	<p>Considero que si, pues muchas medidas de protección pierden validez por intervención de las mismas partes.</p>	<p>Verificar que es un mandato cierto y claro, que ha sido notificado válidamente al agente, y respecto a la vigencia, generalmente las medidas de protección son una notificación inmediata por lo tanto el conocimiento es inmediato.</p>	<p>El análisis de los hechos y si estos se adecuan al tipo penal se debe hacer en conjunto, las medidas dictadas, los plazos de duración de la medida de protección y la existencia de una conducta que se opone a la orden judicial, por lo que todos estos se deben de analizar en conjunto.</p>	<p>Imputación. Prescripción. Validez. Notificación. Deber de actuación. Plazo de la medida.</p>	<p>Notificación valida. Caducidad de la medida de protección.</p>	<p>Todos los participantes consideran que para verificar el incumplimiento de una medida de protección es necesario evaluar previamente su vigencia y validez.</p>		<p>La vigencia de una medida de protección esta relacionada con su aptitud para ser exigida dentro de un periodo de tiempo; asimismo, la validez esta relacionada con el cumplimiento de requisitos legales, tales como competencia, etc.</p>
<p>8¿Considera Ud, que el solo incumplimiento de</p>	<p>Como todo delito debe investigarse,</p>	<p>Considero que no, pues deben</p>	<p>El incumplimiento debe estar</p>	<p>El estándar probatorio se debe evaluar</p>	<p>Investigación .</p>	<p>La investigación requiere</p>	<p>Todos los participantes consideran</p>		<p>El estándar probatorio es el umbral necesario de</p>

la medida de protección ya supera el estándar probatorio necesario para configurar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad?	corroborar el incumplimiento y dar opción que la defensa pueda alegar algo respecto a ese incumplimiento. (De ser el caso).	cumplirse todos los elementos del tipo penal y sus requisitos, como estar debidamente notificado el denunciado.	acompañado del conocimiento o previo por parte del sujeto, así como la debida notificación y que la misma no este sujeta a alguna causa de justificación o eximente de responsabilidad, más las declaraciones y otros medios que corroboran la imputación.	de acuerdo al estadio procesal, en cuanto al incumplimiento de la medida al ser una conducta objetiva alcanzaría un estándar probatorio para dar inicio a un proceso penal, pero estas conductas deben tener una característica de firmeza en su oposición y el carácter doloso para este tipo penal.	Corroboración. Elementos del tipo penal. Notificación previa. Eximente de responsabilidad.	verificar correcta notificación.	que el solo incumplimiento no supera el estándar probatorio necesario para configurar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad.		convencimiento al que debe arribar el Juez para determinar que se ha cometido determinado delito por determinada persona.
9.¿Considera Ud, que en el caso de omisión en el cumplimiento de medidas de protección, el Auto de otorgamiento de medidas de protección ya constituye una prueba de cargo indubitable? ¿Por qué?	No, como toda decisión o resolución esta puede ser objeto de cuestionamiento mediante algún medio impugnativo, pues puede no ser cierto lo alegado por la	Considero que no, pues debe acreditarse la validez, la vigencia y el dolo, y la firma que se encuentre acreditada fehacientemente el conocimiento de la medida por su agresor.	Difícilmente será indubitable, ya que la misma debe ser aparejada de otros medios a fin que sean analizados en conjunto, como son otros medios	El auto de otorgamiento de medidas de protección es un elemento probatorio y de convicción indubitable, es mi opinión; para su solidez debe contar	Resolución judicial. Medio de impugnación . Agraviada. Validez y vigencia. Medida de protección. Acto firme.	El auto que otorga medidas de protección para ser prueba de cargo debe ser válida y encontrarse vigente.	Tres participantes Consideran que, en el caso de omisión en el cumplimiento de medidas de protección, el Auto de otorgamiento de medidas de	Un participante considera que, en el caso de omisión en el cumplimiento de medidas de protección, el Auto de otorgamiento de medidas de	La prueba de cargo indubitable es aquella que estamos seguros logrará convencimiento en el Juez.

	presunta agravada, o que el mismo investigado ni haya tenido conocimiento de lo que se le está atribuyendo.		documentales, notificaciones o versiones de las partes involucradas.	con elementos de firmeza en su oposición al mandato judicial; siendo esta conducta necesaria para poder acreditar la responsabilidad del procesado dentro de un proceso penal.			protección no constituye una prueba de cargo indubitable.	protección constituye una prueba de cargo indubitable.	
10.¿Considera Ud, que para la emisión de una disposición de formalización de investigación preparatoria por comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, se debe evaluar si el sujeto activo, tuvo la posibilidad de cumplir con la medida de protección ordenada? ¿Por qué?	Si, teniendo en cuenta el carácter doloso que debiera tener el imputado en el delito.	Si, pues la intención dolosa es parte de la prueba y del tipo penal.	Sí, dado que dicha posibilidad podría atenuar la responsabilidad como es el caso de eventos de caso fortuito, teniendo presente el principio de razonabilidad y proporcionalidad.	Se debe contar con elementos de convicción que acrediten que el imputado tuvo la posibilidad, pues esta debe estar directamente vinculada con la firmeza en la oposición de la conducta.	Dolo. Imputado. Responsabilidad penal. Razonabilidad y proporcionalidad. Incumplimiento.	La evaluación de la posibilidad de cumplimiento confirma la existencia de dolo por parte del sujeto activo del delito.	Todos los participantes consideran que para la emisión de una disposición de formalización de investigación preparatoria por comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, se debe evaluar si el sujeto activo, tuvo la		La emisión de una formalización de investigación preparatoria requiere que exista sospecha reveladora. Por tanto, si no existe evidencia de que el sujeto activo estuvo en aptitud de cumplir la medida de protección, no se puede emitir una disposición de formalización.

							posibilidad de cumplir con la medida de protección ordenada.		
11. ¿A su criterio, la posibilidad de cumplimiento de una medida de protección, tiene que ver con la posibilidad material que tiene el obligado para cumplirla o con la razonabilidad de lo que ordena la citada medida?	Ambos criterios deberán tomarse en cuenta. Una razonabilidad tomada por el Juez en su medida dictada puede tener un sustento o argumento válido con desconocimiento de la realidad o situación personal, económica, religiosa, ética del investigado y este a su vez con el tiempo puede variar la posibilidad material de cumplir con la medida.	Considero que si tiene que ver con la claridad y precisión del contenido ordenado en presencia de las partes.	En principio se presumen que las medidas de protección deberían ser dictadas en atención a la razonabilidad, no obstante, si la medida dictada resulta de difícil cumplimiento, debe ser evaluada dicha situación, así como la posibilidad material del obligado.	La razonabilidad del cumplimiento o no solamente tendría que ver con la posibilidad material de cumplimiento o razonabilidad, deberá analizarse la oposición firme que este tuvo al mandato judicial que es toda medida será la acción antijurídica reprochable al imputado.	Razonabilidad. Juez. Argumentación. Medida de protección.	Las medidas de protección deben contener mandatos razonables.	Todos los participantes consideran que la posibilidad de cumplimiento de una medida de protección, tiene que ver con la posibilidad material y la razonabilidad de lo que ordena la citada medida.		Los mandatos contenidos en los autos que otorgan medidas de protección, deben ser razonables y de posible ejecución, caso contrario no solo serán inejecutables, sino que no podrían generar eventuales incumplimientos susceptibles de persecución penal.
12. ¿De qué manera incidiría en la emisión del Auto de Sobreseimiento, el hecho que el sujeto activo del	Si tuvo conocimiento de la medida dictada contra su persona	Incidiría positivamente, si la medida carece de vigencia o validez, al haber cesado	Incidiría en gran medida, dado que ello es parte del tipo penal instruido y por tanto	En cuanto al deber de acatar la medida de protección, se debe dictar	Cumplimiento. Obligación de acatar. Incidencia. Auto de otorgamiento	El deber de acatar la medida de protección. El sobreseimiento o es la falta de	Todos los participantes señalan que el deber de acatar una medida de protección		El sobreseimiento tiene causales específicas para su configuración. En caso de acogerse implica el archivo de la causa penal.

delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección haya tenido el deber de acatar la citada medida, explique brevemente?	respecto el cumplimiento o de la misma con la advertencia de la implicancia de su desobediencia, sin dudas de lo que estaba obligado a hacer o dejar de hacer.	los hechos o las partes no la acataron por mutuo acuerdo.	debe verificarse las razones por el incumplimiento a la medida, y cuál es la razón por la que no configura el tipo penal o en su defecto si existen suficientes elementos de cargo.	medidas de protección claras y precisas, las mismas que también responden a las circunstancias personales y particulares de cada caso en concreto, por lo que el deber o no de acatar la medida debe estar incluso dentro del referido auto.	de medidas de protección. Sobreseimiento.	acreditación de la comisión del delito.	incide en la decisión de sobreseer el proceso penal.		Existe deber de acatar en la medida que el auto de medidas de protección haya sido debidamente notificado y contenga mandatos ordenes, precisos y claros.
13.¿A su criterio, sería un motivo para emitir el Auto de Sobreseimiento, el hecho que el sujeto activo alegue que no tenía el deber de acatar la medida de protección, debido a que el Auto que ordene medidas de protección no le fue notificado personalmente, explique brevemente?	Si. Como sustento para decir que no hubo dolo para desobedecer un mandato judicial si es que no estaba enterado de las restricciones impuestas y que haya tenido la posibilidad de cuestionarlas de considerar que la medida es	Considero que la alegación tendría validez si no es posible acreditarlo con otras medidas de convicción se acrediten el conocimiento de la medida o el dolo.	Si dicho argumento de defensa se corrobora, no podría acreditarse el conocimiento o previo, y por tanto el dolo, salvo la existencia de otros medios probatorios.	La puesta en conocimiento o de la medida de protección es de vital importancia dentro de este tipo penal en cuanto al actuar doloso de la conducta, no obstante, se debe tener en cuenta que las notificaciones siguen en curso de acuerdo a las normas	Dolo. Mandato. Validez. Medios probatorios. Notificaciones.	Las notificaciones al obligado acreditan su conocimiento.	Todos los participantes consideran que es necesario la notificación personal, por ende, de no realizarse sería un motivo para emitir el Auto de Sobreseimiento.		La notificación implica de hacer conocimiento de determinada persona un mandato; por ende en caso no se acredite que fue notificado, no le exigirá exigible el mandato judicial, por ende no se configurará el delito de desobediencia a la autoridad.

	injusta y/o los hechos alegados nunca se dio para que se le dicte dichas medidas.			vigentes; en su domicilio real o procesal en el caso se haya apersonado a la instancia judicial.					
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 9: Matriz de triangulación de Jueces Penales

Preguntas	Juez 1 Cecil Martin Méjico Leño.	Juez 2 Liliana Alina Canales Aguirre.	Juez 3 Gloria Ruth Silverio Encarnación.	Conceptos Identificados	Categorías o conceptos emergentes	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
1.¿Cuáles son las reglas de valoración de la prueba que Ud, considera se deben utilizar para determinar que existe responsabilidad penal por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimientos de medida de protección?	Considero que se deben utilizar según el caso concreto, cualquiera de las reglas previstas en los art. 158.1 y 393.2 del CPP. La sana crítica, la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.	Se debe valorar la resolución que contiene: 1) las medidas de protección; 2) La notificación debida al obligado y 3) la vulneración de la medida de protección.	La valoración de la prueba implica establece que los hechos postulados sean corroborados a través de la actuación de los medios de prueba admitidos. Se debe utilizar la regla de la libre apreciación de los hechos.	Valoración. Reglas de la sana crítica. Vulneración. Medidas de protección.	La valoración se efectúa en el sistema de la sana crítica.		Uno de los entrevistados señala que la regla de valoración es la sana crítica; el otro entrevistado hace referencia a los medios de prueba propuestos.	Las reglas de valoración son aquellos razonamientos que utiliza el Juez, para valorar la prueba, siendo que en le caso peruano se adopta el sistema de libre convicción – sana crítica.
2.¿Considera Ud, que el Juez debe motivar su decisión como parte de la valoración la prueba en la determinación de responsabilidad penal por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimientos de medida de protección? ¿Por qué?	Si, porque por mandato constitucional toda decisión debe ser motivada. La motivación de la prueba, además permitirá controlar la racionalidad de la decisión y conocer cual ha sido el razonamiento de juez en la valoración	Si, porque toda resolución debe ser motivada, en base a los elementos probatorios que acreditan la responsabilidad penal y la materialización del delito.	Si, porque el juez tiene que explicar los motivos por los cuales establece que existe responsabilidad en determinados hechos, estableciendo bajo que elementos arriba a dicha convicción.	Mandato constitucional. Jurisdicción. Motivación. Delito.	La identificación de un delito, requiere de motivación.	Ambos entrevistados concluyen que se requiere debida motivación.		La motivación de toda resolución judicial tiene exigencia constitucional y legal. Por ende toda determinación de responsabilidad penal debe explicar los motivos de su decisión.

	individual y conjunta de la prueba.							
3. ¿Los actuados que remite el Juez de Familia por presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, que servirían como prueba de cargo, a su criterio, constituyen prueba preconstituida? ¿Por qué?	Si, porque hacen constar hechos objetivos realizados por la autoridad jurisdiccional y son relevantes para acreditar determinados elementos del delito de desobediencia, principalmente la existencia y contenido de la orden.	No, ya que no son pruebas existentes en mérito a la vulneración de las medidas de protección, son pruebas de cargo, pero no preconstituidos porque estos se logran en la inmediatez em las diligencias preliminares.	Sí, porque constituyen actuados que se han realizado bajo las reglas que reconoce a una prueba pre constituida por ende dichos actuados podrán permitir establecer si se ha cometido el delito que se le atribuye.	Hechos. Jurisdicción. Vulneración. Inmediatez.	La inmediatez en la atención de los hechos evita la vulneración.		Ambos entrevistados discrepan. Pues uno lo valora como preconstituida, mientras que el otro no.	La prueba pre constituida está vinculada a su admisión como tal en el proceso penal, por la imposibilidad de repetirse o actuarse, por su naturaleza única.
4. ¿Para que el Auto que otorga medidas de protección sea considerado una prueba de cargo, debe contener órdenes precisas claras? ¿Por qué?	Si, porque el destinatario debe conocer con total claridad los mandatos de la autoridad para determinarse conforme a su comprensión. Las ordenes ambiguas o imprecisas no permitirían concluir que el destinatario los ha incumplido y menos que tuvo la posibilidad de actuar de modo distinto.	Si, por cuanto es un mandato judicial que debe cumplirse a cabalidad.	Porque el tipo penal materia de incriminación se funda en el incumplimiento de un mandato que establece obedecer una orden impartida, la que si no se establece imperativamente cual sería la conducta que debe desplegar el agente para obedecer dicha orden no se podría tener certeza ni convicción que el delito se haya cometido	Mandatos. Ordenes ambiguas. Incumplimiento.	Los mandatos deben cumplirse.	Ambos entrevistados considera que las ordenes debe contener mandatos claros y precisos.		Los autos que contienen medidas de protección contienen mandatos, y estos deben ser claros y precisos; y no admitir interpretaciones; caso contrario, no podrán fundar condena alguna.

<p>5. ¿Durante su desempeño laboral, Ud, ha participado de algún proceso judicial en el que se haya emitido sentencia condenatoria por comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimientos de medida de protección en contexto de violencia familiar, previsto en el artículo 368 segundo párrafo del Código Penal?</p>	<p>No.</p>	<p>No.</p>	<p>No</p>			<p>No han tenido experiencia en la emisión de sentencias.</p>		<p>Existen escasos procesos penales que han terminado en condena por comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimientos de medida de protección, en el distrito de Carabayllo.</p>
<p>6. ¿Considera Ud, que si el Fiscal en su evaluación para determinar la formalización de investigación preparatoria como inicio del proceso judicial, verifica si el Auto que otorga medidas de protección contiene mandatos claros o no, se estaría extralimitando de sus funciones al</p>	<p>No, porque el análisis o juicio del fiscal no está orientado al control o cuestionamiento del auto de medidas de protección, sino a verificar si el hecho se subsume en el supuesto típico, el cual exige mandatos claros y concretos.</p>	<p>El Fiscal para determinar la formalización lo tiene que realizar en mérito a lo que tiene y se ha realizado, concluyendo que si hay o no delito.</p>	<p>El Fiscal debe verificar antes de emitir su pronunciamiento e iniciar la investigación preparatoria si las medidas dictadas por el juez son precisas, detalladas para generar el cumplimiento por parte del investigado.</p>	<p>Valoración. Medidas de protección. Tipicidad. Formalización de investigación preparatoria.</p>	<p>La formalización de investigación exige verificar tipicidad.</p>	<p>Ambos entrevistados coinciden que la verificación de si una orden tiene mandato claro y preciso que realiza el fiscal, no supone extralimitación de sus funciones.</p>		<p>Constituye atribución del Fiscal, verificar si una determinada conducta tiene carácter delictuoso; por ende, la revisión del auto que otorga medidas de protección, no resulta una extralimitación de sus funciones.</p>

invadir competencia del Juez de Familia? ¿Por qué?								
7¿Considera Ud, que para que el incumplimiento de una medida de protección configure el delito de desobediencia a la autoridad, sería necesario evaluar previamente la vigencia y validez de la citada medida?	Si, porque no se podría exigir el cumplimiento de una orden judicial que no esté vigente o ha sido declarada nula.	Considero que se debe tomar en cuenta la vigencia puesto que con ella una regla puede ser por un determinado tiempo, pero no la validez, por cuanto los mandatos judiciales deben cumplirse.	Si, ello con la finalidad de poder establecer sobre todo que la ejecución del cumplimiento de la medida que le debía cumplir el investigado por qué no sería posible que se le exija el incumplimiento de una medida cuando está ya no era ejecutable.	Cumplimiento. Orden judicial. Vigencia. Nulidad.	El cumplimiento de orden judicial.	Ambos coinciden que el fiscal solo debe verificar la vigencia, pero no la validez, pues los mandatos judiciales deben cumplirse.		La vigencia de una medida de protección está relacionada con su aptitud para ser exigida dentro de un periodo de tiempo; asimismo, la validez está relacionada con el cumplimiento de requisitos legales, tales como competencia, etc.
8¿Considera Ud, que el solo incumplimiento de la medida de protección ya supera el estándar probatorio necesario para configurar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad?	No, porque el incumplimiento solo acredita un elemento objetivo del tipo penal, sería necesario verificar la acreditación de los demás; notificación de la resolución, claridad y precisión de los mandatos, aspecto subjetivo (dolo), posibilidad de exigirle otra	Si, en tanto la medida sea clara y precisa.	No, porque para que el hecho se tenga por consumado y poder imponer la sanción correspondiente, debe establecerse la suficiencia de pruebas que permita establecer ello.	Incumplimiento. Acreditar. Mandato. Dolo.	El incumplimiento requiere dolo.		Los entrevistados difieren, por cuanto para uno el incumplimiento por sí solo no configura el delito de desobediencia; mientras que para el otro entrevistado ello ya basta.	El estándar probatorio es el umbral necesario de convencimiento al que debe arribar el Juez para determinar que se ha cometido determinado delito por determinada persona.

	conducta al imputado, etc.							
9. ¿Considera Ud, que en el caso de omisión en el cumplimiento de medidas de protección, el Auto de otorgamiento de medidas de protección ya constituye una prueba de cargo indubitable? ¿Por qué?	No, porque el auto constituye un elemento que solo acreditará existencia de las medidas de protección; será necesario prueba dirigida a acreditar el conocimiento del imputado que actúa con dolo y otros aspectos, dependiendo del caso concreto.	Si, es una prueba de cargo, pero no es suficiente, porque requiere del acto de inspección, que ha sido motivado al sujeto activo las medidas de protección con arreglo a Ley y este los ha incumplido (la inspección).	No, porque el mero incumplimiento nos permite generar el conocimiento que tendría el investigador del cumplimiento de dicha medida, sino que dicha resolución tendría que haber sido debidamente notificada al investigado a efectos que genere su cumplimiento correspondiente.	Auto. Medidas de protección. Suficiencia. Motivación.	El auto que otorga medidas de protección debe ser motivada.		Un entrevistado considera que la omisión de una medida de protección no es prueba del delito, pues además es necesario verificar otros elementos del delito; por su parte el segundo entrevistado considera que si es prueba de cargo.	La prueba de cargo indubitable es aquella que estamos logrando conseguir en el Juez.
10. ¿Considera Ud, que para la emisión de una disposición de formalización de investigación preparatoria por comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, se debe evaluar si el sujeto activo, tuvo la posibilidad de cumplir con la medida de	Sí, porque puede ser patente alguna circunstancia que exima de responsabilidad al imputado (Ejm. Estado de necesidad) en el sentido que no haya tenido otra forma de actuar y su conducta no haya estado alimentada de modo deliberado a incumplir el mandato.	Si debe evaluar, si el sujeto activo tuvo conocimiento de la Resolución que contiene las medidas de protección, es decir si fue notificado con arreglo a ley.	Si, porque no debemos perder de vista que existen causas de justificación que extinguiría la responsabilidad del agente, por ello se tiene que evaluar el dolo con la que actúa el agente.	Eximente. Incumplimiento. Deliberado.	Incumplimiento deliberado.	Ambos coinciden que el Fiscal debe verificar si el obligado estuvo en aptitud material de cumplir la orden judicial.		La emisión de una formalización de investigación preparatoria requiere que exista sospecha reveladora. Por tanto, si no existe evidencia de que el sujeto activo estuvo en aptitud de cumplir la medida de protección, no se puede emitir una disposición de formalización.

protección ordenada? ¿Por qué?								
11. ¿A su criterio, la posibilidad de cumplimiento de una medida de protección, tiene que ver con la posibilidad material que tiene el obligado para cumplirla o con la razonabilidad de lo que ordena la citada medida?	Considero que la posibilidad material de cumplir la orden debe ser un análisis independiente de la razonabilidad del mandato, el cual quedó establecido por el órgano jurisdiccional; evaluar la razonabilidad del mandato infringiría el deber de acatar los mandatos conforme a sus términos.	La posibilidad de cumplimiento de una medida de protección tiene que ver con la posibilidad material que el obligado para cumplirla, esto es que el sujeto activo haya sido notificado debidamente con las medidas, no tiene que ver con la razonabilidad pues no puede interpretarse.	Si, con ello, en atención a que para que pueda configurarse el delito toda vez que para que una conducta sea punible debe existir elementos objetivos, el cual está relacionado con la voluntad de cumplir en este caso un mandato judicial, así como la realización objetiva de dicha conducta.	Posibilidad. Mandato. Razonabilidad. Acatar.	El mandato debe ser acatado.	Ambos entrevistados consideran que la posibilidad material del obligado para cumplir un mandato si puede ser analizado; pero no así la razonabilidad de la misma, pues el mandato judicial debe cumplirse en sus términos.		Los mandatos contenidos en los autos que otorgan medidas de protección, deben ser razonables y de posible ejecución, caso contrario no solo serán inejecutables sino que no podrían generar eventuales incumplimientos susceptibles de persecución penal.
12. ¿De qué manera incidiría en la emisión del Auto de Sobreseimiento, el hecho que el sujeto activo del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección haya tenido el deber de acatar la citada medida, explique brevemente?	Considero que incidiría el hecho de evaluar la posibilidad de desaprobación del requerimiento de sobreseimiento; en todo caso aceptar el sobreseimiento y evaluar la posibilidad de establecer el pago de la reparación civil,	Si bien existen las medidas de protección dicho mandato judicial no se ha convertido en un acto concreto, por no haber sido notificado con arreglo a ley para acatarla.	Tendría incidencia en la misma decisión, pues si existe el deber de cumplir con el mandato judicial, ya no podría establecerse que se podría amparar el sobreseimiento.	Desaprobación. Sobreseimiento. Reparación Civil.	El sobreseimiento puede implicar el reconocimiento de una reparación civil.	El deber de acatar si tiene incidencia en la emisión del auto de sobreseimiento.		El sobreseimiento tiene causales específicas para su configuración. En caso de acogerse implica el archivo de la causa penal. Existe deber de acatar en la medida que el auto de medidas de protección haya sido debidamente

	si existen daños que reparar.							notificado y contenga mandatos ordenes, precisos y claros.
13.¿A su criterio, sería un motivo para emitir el Auto de Sobreseimiento, el hecho que el sujeto activo alegue que no tenía el deber de acatar la medida de protección, debido a que el Auto que ordene medidas de protección no le fue notificado personalmente, explique brevemente?	Sí, porque las resoluciones judiciales solo son eficaces cuando son válidamente notificadas; más aún cuando se trata de mandatos imperativos que conminan una determinada actuación.	No sería motivo para emitir auto de sobreseimiento, por no haberse notificado personalmente. Solo se requiere que la notificación al sujeto activo sea con arreglo a Ley, de las medidas de protección y la infracción se da al no cumplirlas.	Si, porque con la notificación del mandato judicial, surge la obligación de cumplir con el mandamiento judicial, y la ausencia de ello generaría la ausencia de uno de los elementos constitutivos del tipo penal y podríamos establecer que el hecho materia de imputación no puede atribuírsele al acusado, ante dicha ausencia	Resolución judicial. Eficacia. Validez.	La resolución judicial tiene eficacia una vez notificada.	Ambos coinciden que la notificación es necesaria.	No obstante, un magistrado señala la necesidad de notificación personal, pero el otro indica que basta que sea conforme a Ley.	La notificación implica de hacer conocimiento de determinada persona un mandato; por ende, en caso no se acredite que fue notificado, no le exigirá exigible el mandato judicial, por ende, no se configurará el delito de desobediencia a la autoridad.

Anexo 10 - Consentimiento informado.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Estimado (a) participante:

HUACACHI ZANZI, ERIKA BEATRIZ.

Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo.

El suscrito Samuel Eli Ladron de Guevara Landa, viene realizando la investigación titulada: "Estándar probatorio para la configuración del delito de desobediencia a la autoridad, por incumplimiento de medidas de protección, Carabayllo - 2021".

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda, debido a que sus respuestas permitirán generar conocimiento relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Carabayllo, 01 de julio de 2022.


ERIKA BEATRIZ HUACACHI ZANZI
FISCAL PROVINCIAL

3ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo
Bosque de la Universidad César Vallejo
HUACACHI ZANZI, ERIKA BEATRIZ.

Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo.

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Estimado (a) participante:

LOZADA FIGUEROA, JORGE GABRIEL.

Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo.

El suscrito Samuel Eli Ladron de Guevara Landa, viene realizando la investigación titulada: "Estándar probatorio para la configuración del delito de desobediencia a la autoridad, por incumplimiento de medidas de protección, Carabayllo - 2021".

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda, debido a que sus respuestas permitirán generar conocimiento relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Carabayllo, 01 de julio de 2022.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por LOZADA
FIGUEROA, Jorge Gabriel FAU
20131375001 web
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.07.2022 13:38:23 -05:00

LOZADA FIGUEROA, JORGE GABRIEL.

Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo.

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Estimado (a) participante:

GUSTAVO ADOLFO SILVA HUAMAN.

Fiscal Adjunto Provincial del Segundo Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo.

El suscrito Samuel Eli Ladron de Guevara Landa, viene realizando la investigación titulada: "Estándar probatorio para la configuración del delito de desobediencia a la autoridad, por incumplimiento de medidas de protección, Carabayllo - 2021".

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda, debido a que sus respuestas permitirán generar conocimiento relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Carabayllo, 01 de julio de 2022.


GUSTAVO ADOLFO SILVA HUAMAN
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
3ra. Fisc. Prov. Penal Corporativa de Carabayllo
Segundo Despacho - D.F. Lima Norte

GUSTAVO ADOLFO SILVA HUAMAN.

Fiscal Adjunto Provincial del Segundo Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo.

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Estimado (a) participante:

JULIO DIEGO CALDERÓN GARCÍA.

Fiscal Adjunto Provincial del Primer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo.

El suscrito Samuel Eli Ladron de Guevara Landa, viene realizando la investigación titulada: "Estándar probatorio para la configuración del delito de desobediencia a la autoridad, por incumplimiento de medidas de protección, Carabayllo - 2021".

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda, debido a que sus respuestas permitirán generar conocimiento relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Carabayllo, 01 de julio de 2022.


JULIO DIEGO CALDERÓN GARCÍA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Tercera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Carabayllo
PRIMER DESPACHO D.F. LIMA NOROCC.

JULIO DIEGO CALDERÓN GARCÍA.
Fiscal Adjunto Provincial del Primer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo.

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Estimado (a) participante:

CECIL MARTIN MEJICO LEAÑO.

Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del MBJ Carabaylo.

El suscrito Samuel Eli Ladrón de Guevara Landa, viene realizando la investigación titulada: "Estándar probatorio para la configuración del delito de desobediencia a la autoridad, por incumplimiento de medidas de protección, Carabaylo - 2021".

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda, debido a que sus respuestas permitirán generar conocimiento relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Carabaylo, 01 de julio de 2022.



CECIL MARTIN MEJICO LEAÑO.

Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del MBJ Carabaylo.

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Estimado (a) participante:
CANALES AGUIRRE, LILIANA ALINA.
Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria transitorio del MBJ
Carabayllo.

El suscrito Samuel Eli Ladron de Guevara Landa, viene realizando la investigación titulada: "Estándar probatorio para la configuración del delito de desobediencia a la autoridad, por incumplimiento de medidas de protección, Carabayllo - 2021".

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda, debido a que sus respuestas permitirán generar conocimiento relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Carabayllo, 05 de julio de 2022.



CANALES AGUIRRE, LILIANA ALINA
Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del MBJ
Carabayllo.

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Estimado (a) participante:

GLORIA RUTH SILVERIO ENCARNACION.

JUEZ - JUZGADO PENAL COLEGIADO ESPECIALIZADO EN DELITOS ASOCIADOS A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

El suscrito Samuel Eli Ladrón de Guevara Landa, viene realizando la investigación titulada: "Estándar probatorio para la configuración del delito de desobediencia a la autoridad, por incumplimiento de medidas de protección, Carabayllo - 2021".

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda, debido a que sus respuestas permitirán generar conocimiento relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima Norte, 15 de julio de 2022.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
GLORIA RUTH SILVERIO ENCARNACION
JUEZA
DÉCIMO SÉPTIMO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE
ESPECIALIZACIÓN EN DELITOS DE VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

ANEXO 11 Guía de entrevistas a Fiscales Penales.

GUÍA DE ENTREVISTA PARA FISCALES PENALES

Entrevistado (a): *Faika P. Nunezmi Fandi*

Edad: *45* años

Sexo: *F*

Fecha: *01-07-22*

1. ¿Cuáles son las reglas de valoración de la prueba que Ud. considera se deben utilizar para determinar que existe responsabilidad penal por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimientos de medida de protección?

De suma crítica: pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de b. mínimos de la suprema -

2. ¿Considera Ud. que el Juez debe motivar su decisión como parte de la valoración la prueba en la determinación de responsabilidad penal por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimientos de medida de protección? ¿Por qué?

Por supuesto que sí, como toda Resolución o decisión debe ser debidamente motivada a fin de aliviar de los hechos, tomando en cuenta la importancia de proteger a esas personas por un delito y no tomar decisiones por i.d. procedimiento.

3. ¿Los actuados que remite el Juez de Familia por presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, que servirían como prueba de cargo, a su criterio, constituyen prueba preconstituída? ¿Por qué?

No porque muchas veces esos actuados no contienen suficiente prueba y se realizan solo que al investigador y sus defensas fueran tener conocimiento del hecho denunciado.

4. ¿Para que el Auto que otorga medidas de protección sea considerado una prueba de cargo, debe contener órdenes precisas y claras? ¿Por qué?

Sí, claro que sí, no debe ser objeto a ningún problema de legalidad, respetando el derecho de defensa del imputado ya que si no se hacen realmente todas las partes como o impedimentos al que se le acusa, desde en i. participo y que se le da de sus alcances los recursos.

5. ¿Durante su desempeño laboral, Ud. ha participado de algún proceso judicial en el que se haya emitido sentencia condenatoria por comisión del delito de desobediencia

a la autoridad por incumplimientos de medida de protección en contexto de violencia familiar, previsto en el artículo 368 segundo párrafo del Código Penal?

No. -

6. ¿Considera Ud., que si el Fiscal en su evaluación para determinar la formalización de investigación preparatoria como inicio del proceso judicial, verifica si el Auto que otorga medidas de protección contiene mandatos claros o no, se estaría extralimitando de sus funciones al invadir competencia del Juez de Familia? ¿Por qué?

Si, el fiscal debe evaluar si lo que pretende imponer en una formalización de investigación preparatoria por Delito de Desobediencia a la Autoridad, Anterior Ocho y especialmente el tipo de conducta que se le atribuye hace desobediencia y que está contenida en el Art. 368 de Medidas de Protección. -

7. ¿Considera Ud., que para que el incumplimiento de una medida de protección configure el delito de desobediencia a la autoridad, sería necesario evaluar previamente la vigencia y validez de la citada medida?

Si, como para imponer cualquier otro delito para probarse debe haberse en su momento cualquier plazo prescriptivo que pueda operar. -

8. ¿Considera Ud., que el solo incumplimiento de la medida de protección ya supera el estándar probatorio necesario para configurar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad?

Como todo delito, debe investigarse y demostrarse el incumplimiento y dar origen que se disponga para algún efecto respecto a sus incumplimientos (de ser el caso) -

9. ¿Considera Ud., que en el caso de omisión en el cumplimiento de medidas de protección, el Auto de otorgamiento de medidas de protección ya constituye una prueba de cargo indubitable? ¿Por qué?

No, como toda decisión o resolución esta puede ser objeto de reconsideración, especialmente alguna medida impugnativa que puede ser su objeto lo afectado por la presente que puede ser que el mismo incumplido no haya tenido conocimiento de lo que se le está otorgando. -

10. ¿Considera Ud., que para la emisión de una disposición de formalización de investigación preparatoria por comisión del delito de desobediencia a la autoridad

por incumplimiento de medidas de protección, se debe evaluar si el sujeto activo, tuvo la posibilidad de cumplir con la medida de protección ordenada? ¿Por qué?

Si, teniendo en cuenta el carácter de autos que debe tener el imputado para imputarse en el delito -

11. ¿A su criterio, la posibilidad de cumplimiento de una medida de protección, tiene que ver con la posibilidad material que tiene el obligado para cumplirla o con la razonabilidad de lo que ordena la citada medida?

Ambos criterios deberían tenerse en cuenta. Una razonabilidad fundada por el juez en la medida de la parte que tiene un sustento o argumento válido con desmoronamiento de la realidad o situación personal, económica, religiosa, ética del imputado y este a su vez con el tiempo puede variar la posibilidad material de cumplir con lo ordenado.

12. ¿De qué manera incidiría en la emisión del Auto de Sobreseimiento, el hecho que el sujeto activo del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección haya tenido el deber de acatar la citada medida, explique brevemente?

Se tiene conocimiento de la medida dictada, tanto en forma respecto al cumplimiento de la misma con la continuación de la imputación de ser desobediente, en virtud de lo que el sujeto obligado a hacer o dejar de hacer.

13. ¿A su criterio, sería un motivo para emitir el Auto de Sobreseimiento, el hecho que el sujeto activo alegue que no tenía el deber de acatar la medida de protección, debido a que el Auto que ordene medidas de protección no le fue notificado personalmente, explique brevemente?

Si como sustento para decir que no hubo delito para dictarse un auto judicial en el que se declare ordenado de las actuaciones imputadas y que haya tenido la posibilidad de comparecer de oficio, cuando que la medida es imputada por los hechos alegados, nunca se dio para que se le dicte dichas medidas.


FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA PARA FISCALES PENALES

Entrevistado (a): Dijo Lucinda Figueroa

Edad: 48 años

Sexo: M.

Fecha: 01-04-2022

1. ¿Cuáles son las reglas de valoración de la prueba que Ud. considera se deben utilizar para determinar que existe responsabilidad penal por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimientos de medida de protección?

serían la calidad de la prueba y la sana crítica, según
sea una u otra, echándole más el peso a una u otra, según el
discreto juicio del juez, y de ahí mismo la valoración de la
prueba.

2. ¿Considera Ud. que el Juez debe motivar su decisión como parte de la valoración de la prueba en la determinación de responsabilidad penal por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimientos de medida de protección? ¿Por qué?

Considero que sí, porque al momento de valorar la
prueba, el juez debe fundamentar sus conclusiones, así como
debe motivar la decisión, la vigencia, la validez y la
entrega por parte del juez.

3. ¿Los actuados que remite el Juez de Familia por presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, que servirían como prueba de cargo, a su criterio, constituyen prueba preconstituida? ¿Por qué?

Considero que no necesariamente, pero la misma de hecho
tiene el valor y se trata de un acto que produce efectos
de hecho de un acto que produce efectos.

4. ¿Para que el Auto que otorga medidas de protección sea considerado una prueba de cargo, debe contener órdenes precisas y claras? ¿Por qué?

Considero que debe ser así, porque los actos del juez
deben ser precisos y claros, de ahí mismo se debe
de ahí mismo se debe de ahí mismo se debe de ahí mismo se debe.

5. ¿Durante su desempeño laboral, Ud. ha participado de algún proceso judicial en el que se haya emitido sentencia condenatoria por comisión del delito de desobediencia

a la autoridad por incumplimientos de medida de protección en contexto de violencia familiar, previsto en el artículo 368 segundo párrafo del Código Penal?

..... *Que no, de la medida de protección se trata de*

6. ¿Considera Ud, que si el Fiscal en su evaluación para determinar la formalización de investigación preparatoria como inicio del proceso judicial, verifica si el Auto que otorga medidas de protección contiene mandatos claros o no, se estaría extralimitando de sus funciones al invadir competencia del Juez de Familia? ¿Por qué?

..... *Considero que si el fiscal, para formalizar el proceso de investigación preparatoria, verifica si el auto que otorga medidas de protección contiene mandatos claros o no, se estaría extralimitando de sus funciones al invadir competencia del Juez de Familia.*

7. ¿Considera Ud, que para que el incumplimiento de una medida de protección configure el delito de desobediencia a la autoridad, sería necesario evaluar previamente la vigencia y validez de la citada medida?

..... *Si claro, que si, para hacer cumplir la medida de protección de protección de la víctima por intervención de los cuerpos policiales.*

8. ¿Considera Ud, que el solo incumplimiento de la medida de protección ya supera el estándar probatorio necesario para configurar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad?

..... *Considero que no, para dicho supuesto todos los delitos de tipo penal se cometen por la conducta, basta con el hecho de haber cometido el delito.*

9. ¿Considera Ud, que en el caso de omisión en el cumplimiento de medidas de protección, el Auto de otorgamiento de medidas de protección ya constituye una prueba de cargo indubitable? ¿Por qué?

..... *Considero que no, para que se configure el delito de desobediencia a la autoridad, se requiere que el auto de otorgamiento de medidas de protección ya constituye una prueba de cargo indubitable.*

10. ¿Considera Ud, que para la emisión de una disposición de formalización de investigación preparatoria por comisión del delito de desobediencia a la autoridad

por incumplimiento de medidas de protección, se debe evaluar si el sujeto activo, tuvo la posibilidad de cumplir con la medida de protección ordenada? ¿Por qué?

..... CONSIDERO QUE SI, PUES LA INTENCIÓN DEL DELINCUENTE DE INCUMPLIR
..... DE LA MEDIDA Y DEL TIPO PENAL.
.....
.....

11. ¿A su criterio, la posibilidad de cumplimiento de una medida de protección, tiene que ver con la posibilidad material que tiene el obligado para cumplirla o con la razonabilidad de lo que ordena la citada medida?

..... CONSIDERO QUE TIENE QUE VER CON LA RAZONABILIDAD Y JUSTICIA
..... DEL CONTENIDO ORDENADO EN EL SUPLENTE DE LAS PARTES.
.....
.....

12. ¿De qué manera incidiría en la emisión del Auto de Sobreseimiento, el hecho que el sujeto activo del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección haya tenido el deber de acatar la citada medida, explique brevemente?

..... INCIDIRIA POSITIVAMENTE, SI LA MEDIDA FUERA
..... DE VIGILANCIA O VIGILANCIA, AL HABER TENIDO EL OBLIGADO
..... A LA PARTE A LA MEDIDA POR UN TIPO PENAL DE
.....
.....

13. ¿A su criterio, sería un motivo para emitir el Auto de Sobreseimiento, el hecho que el sujeto activo alegue que no tenía el deber de acatar la medida de protección, debido a que el Auto que ordene medidas de protección no le fue notificado personalmente, explique brevemente?

..... CONSIDERO QUE LA ALEGACIÓN TENDRÍA VALIDEZ SI
..... AL HABER TENIDO EL OBLIGADO EL DEBER DE ACATAR LAS MEDIDAS DE
..... PROTECCIÓN, SE ALEGARA NO HABER TENIDO EL AUTO ORDENADO
..... O EL AUTO.
.....
.....


FIRMA

Jorge Gabriel LOZADA FIGUEROA
FISCAL PROVINCIAL
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Carabeylo - Primer Despacho
Distrito Fiscal de Luján Norte

GUÍA DE ENTREVISTA PARA FISCALES PENALES

Entrevistado (a): Gustavo Adolfo Silva Meana

Edad: 37 años

Sexo: M

Fecha: 01-07-22

1. ¿Cuáles son las reglas de valoración de la prueba que Ud. considera se deben utilizar para determinar que existe responsabilidad penal por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimientos de medida de protección?

Considero que debe aplicarse la sana crítica, reglas de la lógica, ciencia y experiencia

2. ¿Considera Ud. que el Juez debe motivar su decisión como parte de la valoración la prueba en la determinación de responsabilidad penal por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimientos de medida de protección? ¿Por qué?

Sí, debe a que todo decisión judicial debe estar motivada, motivo debe fundamentar que luego de valorar las pruebas presentadas que existen la comisión del delito

3. ¿Los actuados que remite el Juez de Familia por presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, que servirían como prueba de cargo, a su criterio, constituyen prueba preconstituida? ¿Por qué?

Solo algunos actuados podrían considerarse prueba preconstituida como es el caso de embargos, secuestros, peritajes, etc. no siendo el caso de los declaratorios, desahucios, etc. que se actúan in situ, caso distinto de los primeros en cuanto que resultan susceptibles.

4. ¿Para que el Auto que otorga medidas de protección sea considerado una prueba de cargo, debe contener órdenes precisas y claras? ¿Por qué?

El mandato que precisa siendo otorgado al sujeto, debe ser preciso y claro a fin que sea susceptible del mandato y pueda comparecer en las salas con las consecuencias de la orden a desobedecer el mismo

5. ¿Durante su desempeño laboral, Ud. ha participado de algún proceso judicial en el que se haya emitido sentencia condenatoria por comisión del delito de desobediencia

a la autoridad por incumplimientos de medida de protección en contexto de violencia familiar, previsto en el artículo 368 segundo párrafo del Código Penal?

No, sin embargo se evita a los recursos contemplados

6. ¿Considera Ud, que si el Fiscal en su evaluación para determinar la formalización de investigación preparatoria como inicio del proceso judicial, verifica si el Auto que otorga medidas de protección contiene mandatos claros o no, se estaría extralimitando de sus funciones al invadir competencia del Juez de Familia? ¿Por qué?

No, dada que el acto de verificación no implica el cesar o extender Auto de Medidas de Protección, por lo que solo estaría verificando si se cumple el tipo penal en su

7. ¿Considera Ud, que para que el incumplimiento de una medida de protección configure el delito de desobediencia a la autoridad, sería necesario evaluar previamente la vigencia y validez de la citada medida?

Verificar que es un mandato cierto y válido, que ha sido notificado debidamente al agente, y respetar la vigencia, generalmente las medidas de protección se notificadas inmediatamente por lo tanto el cumplimiento es inmediato

8. ¿Considera Ud, que el solo incumplimiento de la medida de protección ya supera el estándar probatorio necesario para configurar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad?

El incumplimiento de ac. este momento del cumplimiento previo por parte del sujeto, así como la deuda notificación, y que la misma no está sujeta a otros casos de justificación o eximentes de responsabilidades, más los elementos del tipo penal que corroboran la imputación

9. ¿Considera Ud, que en el caso de omisión en el cumplimiento de medidas de protección, el Auto de otorgamiento de medidas de protección ya constituye una prueba de cargo indubitable? ¿Por qué?

Indubitable será indubitable, ya que la misma debe ser respaldada de otros medios o lo que serán evidencias en conjunto, como son otros medios documentales, notificaciones o versiones de los partes involucrados

10. ¿Considera Ud, que para la emisión de una disposición de formalización de investigación preparatoria por comisión del delito de desobediencia a la autoridad

por incumplimiento de medidas de protección, se debe evaluar si el sujeto activo, tuvo la posibilidad de cumplir con la medida de protección ordenada? ¿Por qué?

..... Sí, dado que dicha posibilidad podría atenuar la responsabilidad, como es el caso de antes de caso fortuito, teniendo presente el principio de Razonabilidad y Proporcionalidad.....

11. ¿A su criterio, la posibilidad de cumplimiento de una medida de protección, tiene que ver con la posibilidad material que tiene el obligado para cumplirla o con la razonabilidad de lo que ordena la citada medida?

..... En principio, se piensa que las medidas de protección deberían ser dictadas en atención a la razonabilidad, no obstante ello, si la medida dictada resulta de difícil cumplimiento debe ser sujeta a dicha valoración, así como la posibilidad material del obligado.....

12. ¿De qué manera incidiría en la emisión del Auto de Sobreseimiento, el hecho que el sujeto activo del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección haya tenido el deber de acatar la citada medida, explique brevemente?

..... Incidiría en gran medida, dado que ello apunta al tipo penal, instruido y por tanto de la ser firme los casos por el inculcamiento a la medida, y en el caso la razón por la que no se sancione al tipo penal a su de facto si acata o no, siendo el elemento de caso.....

13. ¿A su criterio, sería un motivo para emitir el Auto de Sobreseimiento, el hecho que el sujeto activo alegue que no tenía el deber de acatar la medida de protección, debido a que el Auto que ordene medidas de protección no le fue notificado personalmente, explique brevemente?

..... Si dicho argumento de defensa se corroborara, no podría acreditarse el conocimiento previo, y por tanto el dolo, salvo la existencia de otros hechos probatorios.....


GUSTAVO ADOLFO SILVA HUAMAN
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL
24. Feb. Pto. Pinal Cooperativa de Chiriquito
Segundo Distrito - D.F. 11 de Mayo

FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA PARA FISCALES PENALES

Entrevistado (a): Julio Diego Carrasco García

Edad: 31 años

Sexo: Masculino

Fecha: 01/03/22

1. ¿Cuáles son las reglas de valoración de la prueba que Ud. considera se deben utilizar para determinar que existe responsabilidad penal por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimientos de medida de protección?

El caso de la Valoración de la Prueba para el Delito de Desobediencia a la autoridad se debe realizar en función a los elementos objetivos del tipo penal en cuanto a la acción o conducta que lesiona el bien jurídico que es la Administración Pública y orden Constitucional, a tanto que esta conducta debe ser firme en su oposición y en desobediencia a las acciones

2. ¿Considera Ud. que el Juez debe motivar su decisión como parte de la valoración la prueba en la determinación de responsabilidad penal por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimientos de medida de protección? ¿Por qué?

El juez debe motivar sus resoluciones de acuerdo al Art 138 de la Constitución, y en el cual se le exige en función de los elementos objetivos del tipo penal se debe realizar un análisis y apreciación especial en cuanto a la conducta por su oposición firme a desobedecer los órdenes judiciales, por esto determinará la existencia o no del delito en materia

3. ¿Los actuados que remite el Juez de Familia por presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, que servirían como prueba de cargo, a su criterio, constituyen prueba preconstituída? ¿Por qué?

En mi opinión los actuados que se remiten del Juzgado de Familia que entre otros serán la Resolución Judicial de Medidas de Protección y la Resolución firme de Carácter firme de orden al cumplimiento de deberes preconstituída por que ya que están formados por el propio delito en sus defectos tipo u o presunta del delito en materia de desobediencia

4. ¿Para que el Auto que otorga medidas de protección sea considerado una prueba de cargo, debe contener órdenes precisas y claras? ¿Por qué?

Las ordenes que otorgan medidas de protección debe de tener ordenes precisas y claras, debido a que el análisis de su cumplimiento y posterior adecuación de la conducta al tipo penal debe estar claro que es la acción inaprobable. A todo punto en su oposición a dicha medida judicial

5. ¿Durante su desempeño laboral, Ud. ha participado de algún proceso judicial en el que se haya emitido sentencia condenatoria por comisión del delito de desobediencia

a la autoridad por incumplimientos de medida de protección en contexto de violencia familiar, previsto en el artículo 368 segundo párrafo del Código Penal?

Hasta el momento no ha tenido la oportunidad

6. ¿Considera Ud. que si el Fiscal en su evaluación para determinar la formalización de investigación preparatoria como inicio del proceso judicial, verifica si el Auto que otorga medidas de protección contiene mandatos claros o no, se estaría extralimitando de sus funciones al invadir competencia del Juez de Familia? ¿Por qué?

El Fiscal debe evaluar los hechos fácticos, verificación de estos y aducir el tipo penal en el caso en concreto si se advierte que los hechos de protección no son claros o por tanto no se puede concluir con la certeza del tipo penal. Por lo que este concluye según lo que se le atribuya al Ministerio Público y no existe el tratamiento

7. ¿Considera Ud. que para que el incumplimiento de una medida de protección configure el delito de desobediencia a la autoridad, sería necesario evaluar previamente la vigencia y validez de la citada medida?

El análisis de los hechos y si estos se adecúan al tipo penal se debe hacer en concreto y los hechos debidos, los plazos o duración de la medida de protección y la existencia de una conducta que se opone a la orden judicial, por lo que todos estos se deben de analizar en conjunto y no solamente la vigencia de la medida, por lo que el tipo penal se configura o no según

8. ¿Considera Ud. que el solo incumplimiento de la medida de protección ya supera el estándar probatorio necesario para configurar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad?

El estándar probatorio se debe evaluar de acuerdo al estado procesal en cuanto al cumplimiento de la medida. El J. de F. debe tener en cuenta alcanzar un estándar probatorio para dar lugar a un proceso penal por esta conducta de incumplimiento de la medida de protección y el carácter del tipo penal

9. ¿Considera Ud. que en el caso de omisión en el cumplimiento de medidas de protección, el Auto de otorgamiento de medidas de protección ya constituye una prueba de cargo indubitable? ¿Por qué?

El auto de otorgamiento de medidas de protección es un auto protectorio y de carácter indubitable por ser una orden para su cumplimiento de la ley con el fin de proteger a la víctima y su familia, por lo que la omisión de su cumplimiento al mandato judicial puede ser una conducta necesaria para poder acreditar la responsabilidad del procesado ante un proceso penal

10. ¿Considera Ud. que para la emisión de una disposición de formalización de investigación preparatoria por comisión del delito de desobediencia a la autoridad

por incumplimiento de medidas de protección, se debe evaluar si el sujeto activo, tuvo la posibilidad de cumplir con la medida de protección ordenada? ¿Por qué?

En la etapa de fundamentación de una investigación dentro de lo planteado de la Comisión se debe contar con elementos que acrediten que el sujeto tuvo un deber de acatar, para esto debe estar debidamente fundamentado con la forma en la ejecución de la medida.

11. ¿A su criterio, la posibilidad de cumplimiento de una medida de protección, tiene que ver con la posibilidad material que tiene el obligado para cumplirla o con la razonabilidad de lo que ordena la citada medida?

La posibilidad del cumplimiento no solamente tiene que ver con la posibilidad material de cumplir o la razonabilidad, sino también la ejecución misma que se le hizo al sujeto judicial, que en todo momento sea la acción correspondiente de protección al sujeto.

12. ¿De qué manera incidiría en la emisión del Auto de Sobreseimiento, el hecho que el sujeto activo del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección haya tenido el deber de acatar la citada medida, explique brevemente?

En cuanto al deber de acatar la medida, se debe entender en cuanto que ante de un Auto de medida de protección se debe estar de acuerdo con y presionar, los mismos que también dependen a las circunstancias personales y particulares de cada caso en concreto, por lo que el deber de acatar la medida debe de estar debidamente fundamentado.

13. ¿A su criterio, sería un motivo para emitir el Auto de Sobreseimiento, el hecho que el sujeto activo alegue que no tenía el deber de acatar la medida de protección, debido a que el Auto que ordene medidas de protección no le fue notificado personalmente, explique brevemente?

La parte en consecuencia de la medida de protección es de vital importancia dentro de lo planteado por el sujeto activo del delito de la conducta, no obstante se debe tener en cuenta que las notificaciones se dan un curso de acuerdo a la normas vigentes, por lo que el deber de acatar la medida debe de estar debidamente fundamentado a la instancia judicial.

JULIO CÉSAR CÁRDENAS GARCÍA
FISCAL ADJUNTO PENAL
Tercera Fiscalía Penal
Corporativa de Carabobo
PRIMER DESPACHO D. BERNARDO

Anexo 12 – Guía de entrevista para Jueces Penales.

GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES PENALES

Entrevistado (a): Hector Mézilo León

Edad: 34 años

Sexo: H

Fecha: 01-02-22

1. ¿Cuáles son las reglas de valoración de la prueba que Ud. considera se deben utilizar para determinar que existe responsabilidad penal por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimientos de medida de protección?

Considero que se debe utilizar para el caso en estudio, volviendo de los casos previstos en los artículos 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

2. ¿Considera Ud. que el Juez debe motivar su decisión como parte de la valoración de la prueba en la determinación de responsabilidad penal por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimientos de medida de protección? ¿Por qué?

Si, porque los hechos que se le atribuyen al sujeto investigado como un delito de desobediencia a la autoridad por incumplimientos de medida de protección, se fundamentan en la generalidad de la prueba y se debe dar fe de la decisión del Juez en la valoración de la prueba y se debe dar fe de la decisión.

3. ¿Los actuados que remite el Juez de Familia por presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, que servirían como prueba de cargo, a su criterio, constituyen prueba preconstituida? ¿Por qué?

Si, porque estos hechos sirven como prueba de cargo por la autoridad judicial y son relevantes para la decisión de la autoridad judicial y se debe dar fe de la decisión del Juez en la valoración de la prueba y se debe dar fe de la decisión.

4. ¿Para que el Auto que otorga medidas de protección sea considerado una prueba de cargo, debe contener órdenes precisas y claras? ¿Por qué?

Si, porque el auto que otorga medidas de protección debe contener las órdenes de la autoridad para que se cumplan y se debe dar fe de la decisión del Juez en la valoración de la prueba y se debe dar fe de la decisión.

5. ¿Durante su desempeño laboral, Ud. ha participado de algún proceso judicial en el que se haya emitido sentencia condenatoria por comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimientos de medida de protección en contexto de violencia familiar, previsto en el artículo 388 segundo párrafo del Código Penal?

NO

6. ¿Considera Ud, que si el Fiscal en su evaluación para determinar la formalización de investigación preparatoria como inicio del proceso judicial, verifica si el Auto que otorga medidas de protección contiene mandatos claros o no, se estaría extralimitando de sus funciones al invadir competencia del Juez de Familia? ¿Por qué?

NO, porque el Auto es emitido por el Juez de Familia y compete al Juez de Familia la evaluación de los mandatos de protección que se otorgan al sujeto activo de la medida de protección, ya que el sujeto activo de la medida de protección es el sujeto de la medida de protección, el cual es el sujeto de la medida de protección.

7. ¿Considera Ud, que para que el incumplimiento de una medida de protección configure el delito de desobediencia a la autoridad, sería necesario evaluar previamente la vigencia y validez de la citada medida?

SI, porque si el sujeto activo de la medida de protección no cumple con la medida de protección, se estaría configurando el delito de desobediencia a la autoridad.

8. ¿Considera Ud, que el solo incumplimiento de la medida de protección ya supera el estándar probatorio necesario para configurar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad?

NO, porque el incumplimiento solo constituye un elemento objetivo del tipo penal, pero también requiere la configuración de los demás elementos de la descripción del delito, como la intención de cometer el delito, el dolo, etc.

9. ¿Considera Ud, que en el caso de omisión en el cumplimiento de medidas de protección, el Auto de otorgamiento de medidas de protección ya constituye una prueba de cargo indubitable? ¿Por qué?

NO, porque el Auto no constituye un elemento que sea suficiente para configurar el delito de desobediencia a la autoridad, ya que el delito de desobediencia a la autoridad requiere la configuración de los demás elementos de la descripción del delito, como la intención de cometer el delito, el dolo, etc.

10. ¿Considera Ud, que para la emisión de una disposición de formalización de investigación preparatoria por comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, el Fiscal debe evaluar si el sujeto activo, tuvo la posibilidad de cumplir con la medida de protección ordenada? ¿Por qué?

SI, porque puede ser posible alguna circunstancia que impida al sujeto activo de la medida de protección cumplir con la medida de protección ordenada, por lo tanto, el Fiscal debe evaluar si el sujeto activo de la medida de protección tuvo la posibilidad de cumplir con la medida de protección ordenada.

11. ¿A su criterio, la posibilidad de cumplimiento de una medida de protección, tendría que ver con la posibilidad material que tiene el obligado para cumplirla o con la razonabilidad de lo que ordena la citada medida?

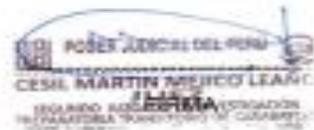
Considero que la posibilidad material de cumplir la medida debe ser un
 elemento importante en la motivación del auto, ya que el deber
 de cumplimiento por el sujeto de la medida, depende de la posibilidad material
 de cumplir la medida. En consecuencia, se debe tener en cuenta este aspecto.

12. ¿De qué manera incidiría en la emisión del Auto de Sobreseimiento, el hecho que el sujeto activo del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección haya tenido el deber de acatar la citada medida, explique brevemente?

Considero que incidiría en el hecho de haberse la posibilidad de
 cumplimiento de la medida de protección, ya que en caso
 de haberse el sobreseimiento y haber la posibilidad de cumplimiento
 de la medida de protección, se debe tener en cuenta este aspecto.

13. ¿A su criterio, sería un motivo para emitir el Auto de Sobreseimiento, el hecho que el sujeto activo alegue que no tenía el deber de acatar la medida de protección, debido a que el Auto que ordenó medidas de protección no le fue notificado personalmente, explique brevemente?

Sí, porque las resoluciones judiciales solo son eficaces cuando
 son debidamente notificados, por lo tanto, si no se ha notificado
 personalmente al sujeto activo, se debe tener en cuenta este aspecto.



GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES PENALES

Entrevistado (a): Liliana Silvia Canales Aguirre

Edad: 53 años

Sexo: F

Fecha: 05-07-22

1. ¿Cuáles son las reglas de valoración de la prueba que Ud. considera se deben utilizar para determinar que existe responsabilidad penal por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimientos de medida de protección?

Se debe valorar: 1) la Resolución que contiene los Medios de Protección
2) la Notificación debida al obligado y 3) la infracción de
la medida de protección.

2. ¿Considera Ud. que el Juez debe motivar su decisión como parte de la valoración la prueba en la determinación de responsabilidad penal por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimientos de medida de protección? ¿Por qué?

Si, porque toda resolución debe ser motivada, en base a los
elementos probatorios que acreditan la responsabilidad penal
y la materialización del delito.

3. ¿Los actuados que remite el Juez de Familia por presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, que servirían como prueba de cargo, a su criterio, constituyen prueba preconstituida? ¿Por qué?

No, ya que son pruebas existentes en merito a la infracción
de la medida de protección, son pruebas de cargo, pero
no preconstituidas porque éstas se basan en la inmediatez en
los diligencias correspondientes.

4. ¿Para que el Auto que otorga medidas de protección sea considerado una prueba de cargo, debe contener órdenes precisas y claras? ¿Por qué?

Si, por cuanto es un Mandato judicial que debe cumplir
a cabalidad.

5. ¿Durante su desempeño laboral, Ud. ha participado de algún proceso judicial en el que se haya emitido sentencia condenatoria por comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimientos de medida de protección en contexto de violencia familiar, previsto en el artículo 368 segundo párrafo del Código Penal?

No.

6. ¿Considera Ud. que si el Fiscal en su evaluación para determinar la formalización de investigación preparatoria como inicio del proceso judicial, verifica si el Auto que otorga medidas de protección contiene mandatos claros o no, se estaría extralimitando de sus funciones al invadir competencia del Juez de Familia? ¿Por qué?

El Fiscal para determinar la formalización lo hace que reclusos en mérito a lo que tiene y se ha rebeldado, cometiendo un hoy a no hoy delito.

7. ¿Considera Ud. que para que el incumplimiento de una medida de protección configure el delito de desobediencia a la autoridad, sería necesario evaluar previamente la vigencia y validez de la citada medida?

Considero que si debe tener en cuenta la vigencia, pero que en ella uno puede ser por ser desobediencia, pero no lo validez, por ser tanto los mandatos judiciales deben cumplirse.

8. ¿Considera Ud. que el solo incumplimiento de la medida de protección ya supera el estándar probatorio necesario para configurar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad?

Si en tanto se medidas sea clara y precisa.

9. ¿Considera Ud. que en el caso de omisión en el cumplimiento de medidas de protección, el Auto de otorgamiento de medidas de protección ya constituye una prueba de cargo indubitable? ¿Por qué?

Si es una prueba de cargo, pero no es suficiente, porque se requiere del acto de imputación, que ha sido multiplicado al sujeto activo las medidas de protección con amparo a ley, y este las ha incumplido (la imputación).

10. ¿Considera Ud. que para la emisión de una disposición de formalización de investigación preparatoria por comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, el Fiscal debe evaluar si el sujeto activo, tuvo la posibilidad de cumplir con la medida de protección ordenada? ¿Por qué?

Si debe evaluar si el sujeto activo tuvo conocimiento de la Resolución que contiene las Medidas de Protección, es decir si fue multiplicada con amparo a ley.

11. ¿A su criterio, la posibilidad de cumplimiento de una medida de protección, tendría que ver con la posibilidad material que tiene el obligado para cumplirla o con la razonabilidad de lo que ordena la citada medida?

La posibilidad de cumplimiento de una medida de protección tiene que ver con la posibilidad material que el obligado para cumplir la. esto es que el sujeto activo tenga una notificación válida con las medidas, no tiene que ver la razonabilidad para cumplir las.

12. ¿De qué manera incidiría en la emisión del Auto de Sobreseimiento, el hecho que el sujeto activo del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección haya tenido el deber de acatar la citada medida, explique brevemente?

Si bien existen las medidas de protección, dicho Mandato Judicial no se ha convertido en un acto concreto por no haber sido notificado con arreglo a ley para acatarla.

13. ¿A su criterio, sería un motivo para emitir el Auto de Sobreseimiento, el hecho que el sujeto activo alegue que no tenía el deber de acatar la medida de protección, debido a que el Auto que ordenó medidas de protección no le fue notificado personalmente, explique brevemente?

No sería motivo para emitir auto de sobreseimiento, por no haberse notificado personalmente. Solo se requiere que la notificación al sujeto activo sea con arreglo a ley, de las Medidas de Protección, y la infracción se da al no cumplir las.


FIRMA

OFICINA FISCAL DEL PERÚ
LILIANA ALINA CANALES RAMÍREZ
FISCAL
FIRMA AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN
PREPARACIÓN TRANSFORMADO DE LABORABLES
TÍTULO SUPLENTE DE ELECTORA DE UNO (UNO)

FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES PENALES.

Entrevistado: GLORIA RUTH SILVERIO ENCARNACION
Edad: 50 años Sexo: Femenino Fecha: 17.07.2022.....

1. ¿Cuáles son las reglas de valoración de la prueba que Ud. considera se deben utilizar para determinar que existe responsabilidad penal por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimientos de medida de protección?

La valoración de la prueba implica establecer que los hechos postulados dentro de la inseminación sean corroborados a través de la actuación de los medios de prueba admitido de ahí que en este proceso que realice el juez debe de utilizar la regla de la libre apreciación de los hechos la misma que permitirá me inculcare a la gente con la conducta que se le atribuye haciendo una correlación en relación a los elementos constitutivos del tipo penal.

2. ¿Considera Ud. que el Juez debe motivar su decisión como parte de la valoración la prueba en la determinación de responsabilidad penal por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimientos de medida de protección? ¿Por qué? Si el juez tiene que explicara los motivos por los cual es establece que existe responsabilidad en determinado hechos estableciendo bajo que elementos amiba a dicha convicción.

3. ¿Los actuados que remite el Juez de Familia por presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, que servirían como prueba de cargo, a su criterio, constituyen prueba preconstituida? ¿Por qué?

Si porque constituyen actuados que se han realizado bajo las reglas que reconoce a una prueba pre constituida por ende dichos actuados podrán permitir establecer si se ha cometido el delito que se le atribuye.

4. ¿Para que el Auto que otorga medidas de protección sea considerado una prueba de cargo, debe contener órdenes precisas y claras? ¿Por qué?

Porque el tipo penal que es materia de incriminación se funda en el incumplimiento de un mandato que establece obedecer una orden impartida y si en dicha orden impartida no se establece imperativamente cuál sería la conducta que debe desplegar el agente para obedecer dicha orden impartida no se podría tener certeza ni convicción que el delito se Haya cometido....

5. ¿Durante su desempeño laboral, Ud. ha participado de algún proceso judicial en el que se haya emitido sentencia condenatoria por comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimientos de medida de protección en contexto de violencia familiar, previsto en el artículo 368 segundo párrafo del Código Penal?

Hasta el momento no pero sí he conocido de la imposición de medidas cautelares personales como la prisión preventiva cuando sea postulado un requerimiento por la comisión del delito de lesiones por violencia contra la mujer i en concurso real por delito de desobediencia a la autoridad.

6. ¿Considera Ud. que si el Fiscal en su evaluación para determinar la formalización de investigación preparatoria como inicio del proceso judicial, verifica si el Auto que otorga medidas de protección contiene mandatos claros o no, se estaría extralimitando de sus funciones al invadir competencia del Juez de Familia? ¿Por qué?

Si el fiscal debe de verificar antes de emitir su pronunciamiento e iniciar la investigación preparatoria se las medidas dictadas por el juez son precisas detalladas para generar el cumplimiento por parte del Investigado.

7. ¿Considera Ud, que para que el incumplimiento de una medida de protección configure el delito de desobediencia a la autoridad, sería necesario evaluar previamente la vigencia y validez de la citada medida?

Sí ello con la finalidad de poder establecer sobre todo la ejecución del cumplimiento de la medida que le debía cumplir el investigador porque no sería posible que se le exija el incumplimiento de una medida cuando ésta ya no era ejecutable.

8. ¿Considera Ud, que el solo incumplimiento de la medida de protección ya supera el estándar probatorio necesario para configurar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad?

No porque para que el hecho se tenga como consumado y poder imponer la sanción correspondiente debe de establecerse la suficiencia de pruebas que permitan establecer ellos.

9. ¿Considera Ud, que en el caso de omisión en el cumplimiento de medidas de protección, el Auto de otorgamiento de medidas de protección ya constituye una prueba de cargo indubitable? ¿Por qué?

No porque el mero cumplimiento nos permite generar el conocimiento que tendría el investigador del cumplimiento de dicha medida si no que dicha resolución tendría que haber sido debidamente notificada al investigado a efectos de que genere su cumplimiento correspondiente.

10. ¿Considera Ud, que para la emisión de una disposición de formalización de investigación preparatoria por comisión del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, el Fiscal debe evaluar si el sujeto activo, tuvo la posibilidad de cumplir con la medida de protección ordenada? ¿Por qué?

Sí porque no debemos de perder de vista que existen causas de justificación que extinguiría la responsabilidad del agente por ello se tiene que evaluar el dolo con la gente el cual actúa la gente.

11. ¿A su criterio, la posibilidad de cumplimiento de una medida de protección, tendría que ver con la posibilidad material que tiene el obligado para cumplirla o con la razonabilidad de lo que ordena la citada medida?

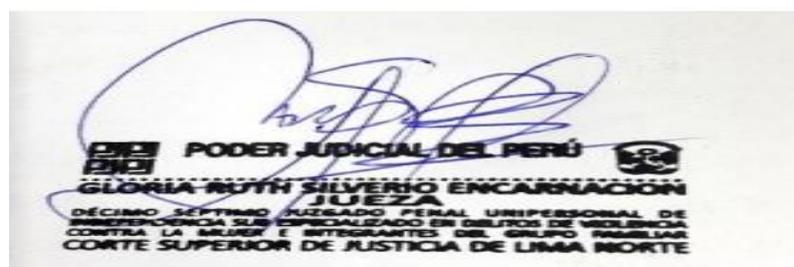
Sí ello en atención a qué puede configurarse el delito toda vez que para que una conducta sea punible debe de existir elementos objetivos el cual está relacionado con la voluntad de cumplir en este caso un mandato judicial así como la realización objetiva de dicha conducta.

12. ¿De qué manera incidiría en la emisión del Auto de Sobreseimiento, el hecho que el sujeto activo del delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección haya tenido el deber de acatar la citada medida, explique brevemente?

Tendría incidencia en la misma decisión, pues si existe el deber de cumplir con el mandato judicial, ya no podría establecerse que podría ampararse el sobreseimiento.

13. ¿A su criterio, sería un motivo para emitir el Auto de Sobreseimiento, el hecho que el sujeto activo alegue que no tenía el deber de acatar la medida de protección, debido a que el Auto que ordenó medidas de protección no le fue notificado personalmente, explique brevemente?

Sí, porque con la notificación del mandato judicial, surge la obligación de cumplir con el mandamiento judicial, y la ausencia de ello generaría la ausencia de uno de los elementos constitutivos del tipo penal y podríamos establecer que el hecho materia de imputación no se le puede atribuir al acusado, ante dicha ausencia.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
GLORIA RUTH SILVERIO ENCARNACIÓN
JUEZA
DÉCIMO SÉPTIMO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE
INDEPENDENCIA SUB ESPECIALIZADO EN DELITOS DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FEMELAS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MIRANDA ABURTO ELDER JAIME, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Estándar probatorio para la configuración del delito de desobediencia a la autoridad, por incumplimiento de medidas de protección, Carabayllo – 2021", cuyo autor es LADRON DE GUEVARA LANDA SAMUEL ELI, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 06 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MIRANDA ABURTO ELDER JAIME DNI: 07626166 ORCID 0000-0003-1632-4547	Firmado digitalmente por: EMIRANDAAB el 06-08- 2022 16:43:35

Código documento Trilce: TRI - 0396768